



ACTA NUMERO TREINTA Y CUATRO.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día diecisiete de Septiembre del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUTEÑO GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMAEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED]. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Informe de la Delegada de los Procesos de Contratación dentro del periodo comprendido del 01 al 31 de Agosto del año 2025, sobre todas aquellas adjudicaciones y procesos que han realizado en cuanto a las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes, servicios y consultoría, entre otros, según los métodos de contratación aplicables conforme a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, 5.- Aprobar Carpeta Técnica y Apertura de Cuenta del proyecto denominado: REMODELACION DE CANCHA MUNICIPAL DE COLON, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, 6.- Aprobar Carpeta Técnica y Apertura de Cuenta del proyecto denominado: RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, 7.- Aprobar Incremento de Obra dentro del proyecto denominado: CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL DE COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, 8.- HABILITAR el proceso de contratación denominado: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.", bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, 9.- Autorizar a la Alcaldesa Municipal para Gestionar Resciliación Contractual con la Sociedad VASAN, S.A.S., de los cinco contratos de servicios relacionado a la disposición final y suscribir nuevo Contrato como La Libertad Oeste, 10.- Resolución de Apelación de la [REDACTED], 11.- Propuesta de Otorgar Solvencia Municipal bajo la Figura de Caución a la COOPERATIVA AGUA FRÍA, 12.- Resolución de Traslado para Expresión de Agravios del Recurso de Apelación interpuesto por la [REDACTED], 13.- Puntos Varios, 14.- Cierre.**- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se ***discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Puntos y Acuerdos:*** **ACUERDO NÚMERO UNO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código



Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que por Decreto Legislativo 652, de fecha veinticinco de Enero del año dos mil veintitrés, Publicada en el Diario Oficial 43, Tomo 438, de fecha dos de Marzo del año antes relacionado, se emitió la **LEY DE COMPRAS PÚBLICAS**, cuyo objeto es establecer las normas básicas que regularan el ciclo de la compra publica, para las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la administración pública deba realizar para la consecución de sus fines.- **VIII)** Que la mencionada Ley sustituyo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).- **IX)** Que por Decreto Ejecutivo N.1, de fecha diecisiete de Enero del año dos mil veinticuatro, Publicado en el Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha dieciocho de Enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley.- **X)** Que el Artículo 38 de la Ley de Compras Públicas define: Que son los métodos de contratación y expresa que son todos los procedimientos de selección



del contratista regulados en esta Ley, que utilizara cada institución para contratar obras, bienes, servicios y consultorías para la consecución de sus fines, también se podrá hacer referencia a los mismos como procesos de adquisición o de compra.- **XI)** Que por tal razón la Ley de Compras Públicas, establece que la máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, **CONCEJO MUNICIPAL**, y demás según la estructura orgánica de cada institución, será **la autoridad competente para realizar adjudicaciones de obras, bienes, servicios y consultorías, entre otros**, tal como lo detalla el Artículo 18 inciso primero de la LCP, lo cual está en concordancia legal con el Artículo 30 Numeral 9 del Código Municipal.- **XII)** Que asimismo establece el Artículo 18 inciso primero de la LCP, que para tales adjudicaciones de contratos, aprobación de documentos de solicitud de ofertas, adendas, nombramiento de panel de evaluación o evaluadores, prorrogar, suspensiones, modificaciones contractuales, entre otros que establece dicho artículo. La autoridad competente podrá nombrar **UN DELEGADO** para todos o determinados actos, a quien deberá de supervisar sus actuaciones.- **XIII)** Que en consecuencia este Concejo Municipal mediante Acuerdo número **DIECISEIS**, de Acta número **UNO**, de fecha nueve de Enero del presente año. **DELEGO** a la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, para que en su calidad de Alcaldesa Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, realice, sin limitación alguna, todos los actos dentro de los diferentes procesos de compras o contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías, e inclusive procedimientos especiales, los cuales se detallan en el Artículo 18 inciso primero de la Ley de Compras Públicas, y tomando como parámetro los métodos de contratación aplicables y conforme a las formalidades y a los requisitos que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- **XIV)** Que con el objeto de supervisar las actuaciones ejecutadas por la Alcaldesa en su calidad de delegada por parte de esta autoridad competente, se tiene a la vista informe sobre todos aquellos procesos y adjudicaciones que han realizado en cuanto a las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes, servicios y consultoría, entre otros, correspondiente al periodo del uno al treinta y uno de Agosto del año dos mil veinticinco.- **XV) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 9 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, Artículos 18 y 38 y siguientes de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad se **ACUERDA: I) DAR POR RECIBIDO INFORME** presentado por la señora **ALCALDESA MUNICIPAL** en su calidad de **DELEGADA DE PROCESOS DE COMPRAS O CONTRATACIONES** de obras, bienes, servicios y consultorías, entre otros, por parte de esta **AUTORIDAD COMPETENTE**, velando por el cumplimiento de la legalidad en los procedimientos ejecutados en el ciclo de compras publicas, para las diferentes contrataciones de cualquier naturaleza, **los cuales se detallan a continuación:**

INFORME DE DELEGADA DE COMPRAS PÚBLICAS

MUNICIPIO LA LIBERTAD OESTE

APROBACION DE DOCUMENTOS DE SOLICITUD Y NOMBRAMIENTO DE EVALUADORES TECNICOS Y PANEL DE EVALUACION DE OFERTAS

PERIODO: DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2025



No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	MONTO PROGRAMADO	NOMBRAMIENTO DE EVALUADORES TECNICOS O PANEL DE EVALUACION DE OFERTAS	No. DISPOSICIÓN / FECHA
01	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0305/130-CP-MLLO-2025	"COMPRA DE SUMINISTROS A UTILIZAR EN CELEBRACIÓN DE 139 ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$12,800.00		330 12/08/2025
02	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0301/CP-301-MLLO-2025	"COMPRA DE LAMINA, COSTANERA Y CUARTON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$42,500.00		341 14/08/2025
03	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0306/CP-131-MLLO-2025	"COMPRA DE PAQUETES DE VIVERES PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y DE LA TERCERA EDAD, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$48,000.00		343 15/08/2025
04	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0307/CP-132-MLLO-2025	"COMPRA DE MOTOGUADAÑAS PARA USO DE ORNATO Y LIMPIEZA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$4,999.98		344 15/08/2025
05	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0309/CP-133-MLLO-2025	"CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES CIVICAS 2025, EN LOS CINCO DISTRITOS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$55,358.00		345 15/08/2025
06	LICITACION COMPETITIVA "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0291/LC-015-MLLO-2025	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$100,000.00		346 15/08/2025
07	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0310/CP-134-MLLO-2025	"COMPRA DE MAÍZ PARA APOYAR A EMPRENDEDORES DE PUPUSAS Y TORTILLAS DE TODOS LOS DISTRITOS DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$24,750.00		357 28/08/2025

PROCESOS ADJUDICADOS Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO U ORDENES DE COMPRA

PERIODO: DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2025

No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	NOMBRE DE LA EMPRESA / MONTO ADJUDICACION	NOMBRE ADMINISTRADOR	No. DISPOSICIÓN / FECHA
-----	-----------	------------	--------------------	---	----------------------	-------------------------



01	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0304/CP-129-MLLO-2025	"COMPRA DE POLVORA CHINA Y ARTESANAL PARA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES 2025, DEL DISTRITO DE TALNIQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	HERPOR, S.A. DE C.V. \$9,883.39	[REDACTED] (Jefe de Desarrollo Juvenil)	333 12/08/2025
02	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0303/CP-128-MLLO-2025	"CONTRATACIÓN DE DISCOMOVIL PARA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES DEL DISTRITO DE TALNIQUE 2025, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	LA PRIMERA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. \$11,590.00	[REDACTED] (Jefe de Desarrollo Juvenil)	334 12/08/2025
03	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0294/CP-121-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES PARA REPARAR LOCALES AFECTADOS POR ACCIDENTE OCASIONADO POR UNA RASTRA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V. \$3,391.45	[REDACTED] (Coordinadora de Gestión Social)	335 13/08/2025
04	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0298/CP-123-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL EN CANCHA DE BASQUETBOL, EN COLONIA LLANO VERDE, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V. \$3,081.65	[REDACTED] (Jefe del Instituto Municipal de los Deportes)	336 13/08/2025
05	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0302/CP-127-MLLO-2025	"COMPRA DE INSUMOS PARA SER UTILIZADOS EN CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES DEL DISTRITO DE TALNIQUE 2025, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	F&P INVERSIONES MULTIPLES, S.A.S. DE C.V. \$7,210.55	[REDACTED] (Jefe de Desarrollo Juvenil)	337 13/08/2025
06	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0279/CP-110-MLLO-2025	"COMPRA DE LLANTAS PARA FLOTA VEHICULAR, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V. \$35,756.00	[REDACTED] (Jefe de la Unidad de Transporte y Combustible)	347 15/08/2025
07	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0299/CP-125-MLLO-2025	"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA INTEGRANTES DE LAS BANDAS DISTRITALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	ILSA ESTELA SORIANO DE DEL CID (STUCREA) \$38,750.00	[REDACTED] (Jefe de Desarrollo Juvenil)	352 19/08/2025
08	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0300/CP-124-MLLO-2025	"ADQUISICION DE BOTAS PARA INTEGRANTES DE LAS BANDAS DISTRITALES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	MARIA ESTHER RIVERA RAMIREZ \$10,200.00	[REDACTED] (Jefe de Desarrollo Juvenil)	353 19/08/2025
09	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0305/130-CP-MLLO-2025	"COMPRA DE SUMINISTROS A UTILIZAR EN CELEBRACIÓN DE 139 ANIVERSARIO DEL	LA PRIMERA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	[REDACTED] (Jefe de	354 22/08/2025



	SERVICIOS"		DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$11,543.00	Desarrollo Juvenil)	
10	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0301/CP-301-MLLO-2025	"COMPRA DE LAMINA, COSTANERA Y CUARTON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	SURTIDORA FERRETERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. \$35,753.60	(Coordinadora de Gestión Social)	355 25/08/2025
11	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0306/CP-131-MLLO-2025	"COMPRA DE PAQUETES DE VIVERES PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y DE LA TERCERA EDAD, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	GRUPO CONTRERAS SALINAS, S.A. DE C.V. \$42,900.00	(Gestor Social Colon y Jefe del Departamento de Participación Ciudadana Ad-Honorem)	356 27/08/2025
12	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0309/CP-133-MLLO-2025	"CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES CÍVICAS 2025, EN LOS CINCO DISTRITOS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	LP MULTI INVERSIONES, S.A.S. DE C.V. \$50,280.00	(Jefe de Desarrollo Juvenil)	358 28/08/2025
13	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0307/CP-132-MLLO-2025	"COMPRA DE MOTOGUADAÑAS PARA USO DE ORNATO Y LIMPIEZA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V. \$3,900.00	(Jefe del Departamento de Ornato y Limpieza)	359 28/08/2025

DECLARACION DE DESIERTOS LOS SIGUIENTES PROCESOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE

PERIODO: DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2025

No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	MOTIVO DE DECLARACION DE DESIERTO	No. DISPOSICIÓN / FECHA
01	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0292/CP-119-MLLO-2025	"CONTRATACION DE SERVICIOS FUNEBRES 2025, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	POR LA CAUSA QUE SOLO SE RECIBIÓ UNA OFERTA AL RESPECTO	340 13/08/2025
02	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0297/CP-122-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL EN CANCHA DE ARUBA EN CURAZAO, CANTON LAS FLORES, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	POR LA CAUSA QUE SOLO SE RECIBIERON DOS OFERTAS AL RESPECTO	348 15/08/2025



03	SERVICIOS DE CONSULTORÍA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0296/SCBCC-017-MLLO-2025	"SERVICIOS DE DISEÑO Y FORMULACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO ENTECHADO Y MEJORAMIENTO DE CANCHA DE BÁSQUETBOL, DISTRITO DE TALNIQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	POR LA CAUSA QUE NO SE RECIBIERON OFERTAS AL RESPECTO	349 15/08/2025
04	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0284/CP-115-MLLO-2025	"COMPRA DE INSUMOS PARA ESCUELA DE ARTES PLASTICAS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	POR LA CAUSA QUE NO SE RECIBIERON OFERTAS AL RESPECTO	350 18/08/2025
05	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0295/CP-120-MLLO-2025	"COMPRA DE QUINTALES DE MAIZ, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	POR LA CAUSA QUE LAS CUATRO OFERTAS RECIBIDAS SOBREPASAN EL MONTO PROGRAMADO O PRESUPUESTADO POR LA MUNICIPALIDAD	351 18/08/2025

EXTENSION DE PLAZO DE CONVOCATORIA Y RECEPCION DE OFERTAS

PERIODO: DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2025

No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	EXTENSIÓN	No. DISPOSICIÓN / FECHA
01	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0292/CP-119-MLLO-2025	"CONTRATACION DE SERVICIOS FUNEBRES 2025, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	DOS DÍAS HÁBILES	329 11/08/2025
02	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0284/CP-115-MLLO-2025	"COMPRA DE INSUMOS PARA ESCUELA DE ARTES PLASTICAS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	DOS DÍAS HÁBILES	331 12/08/2025
03	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0295/CP-120-MLLO-2025	"COMPRA DE QUINTALES DE MAIZ, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	DOS DÍAS HÁBILES	332 12/08/2025
04	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0300/CP-124-MLLO-2025	"ADQUISICION DE BOTAS PARA INTEGRANTES DE LAS BANDAS DISTRITALES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	DOS DÍAS HÁBILES	338 13/08/2025
05	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0297/CP-122-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL EN CANCHA DE ARUBA EN CURAZAO, CANTON LAS FLORES, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	DOS DÍAS HÁBILES	339 13/08/2025



06	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0279/CP-110-MLLO-2025	"COMPRA DE LLANTAS PARA FLOTA VEHICULAR, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	CUATRO DIAS HABILES	342 14/08/2025
----	---------------------------------	----------------------------------	--	---------------------	-------------------

II) VALIDAN cada uno de los procesos de aprobación de los Documentos de Solicitud de Ofertas, Nombramiento de los Paneles de Evaluación de Ofertas o Evaluadores Técnicos, así como los Nombramientos de los/as Administradores/as de Contratos, entre otros procesos ejecutados por parte de la Delegada de este Concejo Municipal antes relacionados, dentro del informe.- **III) RATIFICAN** cada una de las compras, contrataciones y adjudicaciones realizadas por la Delegada de este Concejo Municipal según detalle anteriormente relacionado, así como las erogaciones realizadas por el **TESORERO/A MUNICIPAL**, de acuerdo al fondo y cifra presupuestaria asignada dentro del presupuesto municipal aprobado al efecto, tomando como parámetro los procesos de compras y de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías, entre otros, aprobados y adjudicados por la delegada de este Concejo Municipal, conforme a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- En consecuencia este Concejo Municipal convalidan las actuaciones y procesos realizados por la Alcaldesa Municipal en su carácter de delegada y al Tesorero Municipal en cuanto a las erogaciones realizadas en cada contratación. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO DOS.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La



Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.- **VIII)** Que por tal razón se tiene proyectado y priorizado dentro del presente ejercicio fiscal ejecutar el proyecto denominado: ***“REMODELACION DE CANCHA MUNICIPAL DE COLON, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, por la modalidad de ***LICITACIÓN COMPETITIVA***, y bajo la fuente de financiamiento y cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.- **IX)** Que se realizó el proceso de contratación de ***SERVICIOS DE CONSULTORÍA*** bajo el procedimiento de ***SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS “SERVICIOS”***, con referencia No 8555-2025-P0200/SCBCC-009-MLLO-2025 denominado: ***“SERVICIOS DE DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO REMODELACION DE CANCHA MUNICIPAL DE COLON, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, para ser ejecutado con ***FONDOS PRESTAMOS***, bajo la cifra presupuestaria número ***61603***.- **X)** Que a consecuencia del proceso en referencia, se tiene a la vista el diseño y formulación de la carpeta técnica del proyecto denominado: ***“REMODELACION DE CANCHA MUNICIPAL DE COLON, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, por un monto total de ***CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$417,546.85)***, la cual fue presentada por la Gerencia de Proyectos Arquitectónicos e Infraestructura, de fecha dieciseis de Septiembre del corriente año, y elaborada por ***EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.***.- **XI)** Que es necesario aprobar el diseño y formulación de la carpeta técnica en mención, con el objeto que el proyecto sea legalizado conforme a los procedimientos de contratación que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento y posteriormente sea ejecutado en beneficio de la población.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29, y 30 Numerales 4 y 14, y 31 Numeral 5, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, por unanimidad se ***ACUERDA: I) DAR*** por ***APROBADO EL DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TÉCNICA*** del proyecto denominado: ***“REMODELACION DE CANCHA MUNICIPAL DE COLON, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, por un monto total de ***CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA***



(\$417,546.85), de los cuales \$394,810.38, son para ejecución del proyecto, \$4,970.00, son para formulación de la carpeta y \$17,766.47, son para supervisión técnica del proyecto. El gasto se efectuara de **FONDOS PRESTAMOS**; y se ejecutara por la modalidad de **LICITACION COMPETITIVA**, tal como establecen los Artículos 38 Literal a), y 39 de la Ley de Compras Públicas.- **II) GIRAN INSTRUCCIONES** a la **JEFA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS (UCP)** o quien haga sus veces, para que en coordinación con la unidad solicitante se realicen los trámites legales-administrativos para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto en mención y bajo los parámetros que establece la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y Lineamientos emitidos por la **DINAC**.- **III) AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que **CANCELE** el diseño y formulación de la carpeta técnica del proyecto antes mencionado, a la **Sociedad EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,970.00)**, incluye impuestos, con **FONDOS PROPIOS**, bajo el número presupuestario **61501**.- Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a las unidades correspondientes para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NÚMERO TRES**.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO**: **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y



darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.- **VIII)** Que se tiene proyectado y priorizado dentro del presente ejercicio fiscal ejecutar el proyecto denominado: ***“REMODELACION DE CANCHA MUNICIPAL DE COLON, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, por la modalidad de **LICITACIÓN COMPETITIVA**, y bajo la fuente de financiamiento y cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.- **IX)** Que mediante Acuerdo número **DOS**, de Acta número **TREINTA Y CUATRO**, de este día, mes y año, se aprobó por este Concejo Municipal, la **EL DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TÉCNICA** del proyecto denominado: ***“REMODELACION DE CANCHA MUNICIPAL DE COLON, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, por un monto total de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$417,546.85)**.- **X)** Que para ejecutar procesos de control de las erogaciones que se realizaran dentro del proyecto, es necesario aperturar una cuenta bancaria.- **XI)** Que el objeto de aperturar dicha cuenta es para cancelar la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto, que se realizaran conforme a los procesos que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- **XII)** Que por tal razón se toma a bien autorizar al/a Tesorero/a Municipal para que aperture la cuenta a favor de esta Municipalidad; y designar a los/as refrendarios/as de firmas para que realicen los movimientos financieros dentro de la cuenta que se aperturara al efecto.- **XIII)** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I)** **AUTORIZAR** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda diligenciar ante el **BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la apertura de una cuenta corriente a favor de la Municipalidad, del proyecto denominado: ***“REMODELACION DE CANCHA MUNICIPAL DE COLON, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, el cual se ejecutara por el monto de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$417,546.85)**, con **FONDOS PRESTAMOS**. **II)** De conformidad al Artículo ochenta y seis inciso ultimo del Código Municipal; designase como **REFRENDARIAS DE CHEQUES** de dicha cuenta, a las señoras: **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO** (Alcaldesa Municipal), y **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES** (Sindica Municipal); y al señor: [REDACTED] (Tesorero Municipal), según reglas de firmas, y a la vez se hace saber que siempre y cuando se emitan cheques, será necesario que éstas estampen las firmas de un/a refrendario/a y del/a Tesorero/a Municipal, debidamente autorizados por la Alcaldesa Municipal (Representante Legal del Municipio), asimismo la



firma del/a Tesorero/a Municipal es indispensable con respecto a los registros de los fondos depositados en la cuenta a favor del Municipio. **III) AUTORIZAN** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces para que pueda realizar cualquier movimiento bancario que sea necesario en relación a la cuenta bancaria que se va a aperturar al efecto en cumplimiento a su cometido. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO CUATRO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.- **VIII)** Que por tal razón se tiene proyectado y priorizado dentro del presente ejercicio fiscal ejecutar el proyecto denominado: ***“RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE,***



DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”, por la modalidad de **LICITACIÓN COMPETITIVA**, y bajo la fuente de financiamiento y cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.- **IX)** Que se realizó el proceso de contratación de **SERVICIOS DE CONSULTORÍA** bajo el procedimiento de **SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS “SERVICIOS”**, con referencia No 8555-2025-P0217/SCBCC-0010-MLLO-2025 denominado: **“SERVICIOS DE DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, para ser ejecutado con **FONDOS PROPIOS**, bajo la cifra presupuestaria número **61601.- X)** Que a consecuencia del proceso en referencia, se tiene a la vista el diseño y formulación de la carpeta técnica del proyecto denominado: **“RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$153,754.30)**, la cual fue presentada por la Gerencia de Proyectos Arquitectónicos e Infraestructura, de fecha dieciseis de Septiembre del corriente año, y elaborada por **INFRA INVERSIONES, S.A. DE C.V.**- **XI)** Que es necesario aprobar el diseño y formulación de la carpeta técnica en mención, con el objeto que el proyecto vial sea legalizado conforme a los procedimientos de contratación que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento y posteriormente sea ejecutado en beneficio de la población.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO**: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29, y 30 Numerales 4 y 14, y 31 Numeral 5, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: I) DAR** por **APROBADO EL DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TÉCNICA** del proyecto denominado: **“RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$153,754.30)**, de los cuales **\$145,942.12**, son para ejecución del proyecto, **\$1,974.50**, son para formulación de la carpeta y **\$5,837.68**, son para supervisión técnica del proyecto. El gasto se efectuara de **FONDOS PROPIOS**; y se ejecutara por la modalidad de **LICITACION COMPETITIVA**, tal como establecen los Artículos 38 Literal a), y 39 de la Ley de Compras Públicas.- **II) GIRAN INSTRUCCIONES** a la **JEFA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS (UCP)** o quien haga sus veces, para que en coordinación con la unidad solicitante se realicen los trámites legales-administrativos para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto en mención y bajo los parámetros que establece la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y Lineamientos emitidos por la **DINAC**.- **III) AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que **CANCELE** el diseño y formulación de la carpeta técnica del proyecto antes mencionado, a la Sociedad **INFRA INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,974.50)**, incluye impuestos, con **FONDOS PROPIOS**, bajo el número presupuestario **61501**.- Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a las unidades



correspondientes para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NÚMERO CINCO**.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO**: **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “*Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente*”.- **VII)** Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.- **VIII)** Que se tiene proyectado y priorizado dentro del presente ejercicio fiscal ejecutar el proyecto denominado: “**RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**”, por la modalidad de **LICITACIÓN COMPETITIVA**, y bajo la fuente de financiamiento y cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.- **IX)** Que mediante Acuerdo número **CUATRO**, de Acta número **TREINTA Y CUATRO**, de este día, mes y año, se aprobó por este Concejo Municipal, la **EL**



DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TÉCNICA del proyecto denominado: **“RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$153,754.30).**- **X)** Que para ejecutar procesos de control de las erogaciones que se realizaran dentro del proyecto, es necesario aperturar una cuenta bancaria.- **XI)** Que el objeto de aperturar dicha cuenta es para cancelar la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto, que se realizaran conforme a los procesos que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- **XII)** Que por tal razón se toma a bien autorizar al/a Tesorero/a Municipal para que aperture la cuenta a favor de esta Municipalidad; y designar a los/as refrendarios/as de firmas para que realicen los movimientos financieros dentro de la cuenta que se aperturara al efecto.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) AUTORIZAR** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda diligenciar ante el **BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la apertura de una cuenta corriente a favor de la Municipalidad, del proyecto denominado: **“RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, el cual se ejecutara por el monto de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$153,754.30)**, con **FONDOS PROPIOS.** **II)** De conformidad al Artículo ochenta y seis inciso ultimo del Código Municipal; designase como **REFRENDARIAS DE CHEQUES** de dicha cuenta, a las señoras: **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO** (Alcaldesa Municipal), y **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES** (Sindica Municipal); y al señor: **[REDACTED]** (Tesorero Municipal), según reglas de firmas, y a la vez se hace saber que siempre y cuando se emitan cheques, será necesario que éstas estampen las firmas de un/a refrendario/a y del/a Tesorero/a Municipal, debidamente autorizados por la Alcaldesa Municipal (Representante Legal del Municipio), asimismo la firma del/a Tesorero/a Municipal es indispensable con respecto a los registros de los fondos depositados en la cuenta a favor del Municipio. **III) AUTORIZAN** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces para que pueda realizar cualquier movimiento bancario que sea necesario en relación a la cuenta bancaria que se va a aperturar al efecto en cumplimiento a su cometido. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NÚMERO SEIS.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República,



los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.- **VIII)** Que actualmente en el Municipio se está realizando el proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL DE COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, con un monto total programado de **CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$125,000.00)**, con **FONDOS CREDITO**.- **IX)** Que el proyecto fue adjudicado a **SL CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$124,155.06)**, según consta en disposición administrativa número **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE**, de fecha veinticuatro de Junio del presente año.- **X)** Que vista la solicitud presentada por la **DIRECTIVA COLONIA PALOS GRANDES, CANTÓN CUYAGUALO**, de fecha 14 de Agosto del corriente año, donde hacen del conocimiento que en cuanto al proyecto de pavimentación en Calle El Rosal, el cual se está ejecutando y representa un avance significativo en la calidad de vida de las familias y desarrollo para la comunidad, solicitan la ampliación de un tramo a intervenir dentro del proyecto, ya que durante las primeras visitas técnicas realizadas se identificó un segmento de la calle que se encontraba



cercado, lo cual generó dudas si era propiedad privada o pública, no obstante, tras realizar las consultas correspondientes ante el departamento de catastro y efectuar una inspección en sitio, se confirmó que dicho tramo forma parte de la continuidad de la calle El Rosal, por lo tanto es de uso público, es por ello que no fue incluido dentro del proyecto y que solicitan se incorpore en la ejecución actual del mismo, con fin de garantizar la conectividad completa de la vía y evitar que quede un tramo sin intervenir, lo cual afectaría la funcionabilidad y coherencia del proyecto.- **XI)** Que por tal razón, se tiene a la vista informe presentado por **SL CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, donde expone que en relación al proyecto denominado: ***“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL DE COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, donde están brindando los servicios de ejecutor de la obra, adjunta **OBRA ADICIONAL**, la cual ha sido solicitada por la Comunidad, y que contiene la nota de remisión, memoria de cálculo, plano contractual y obra adicional, donde se detallan los volúmenes de obra y actividades nuevas que son vitalmente necesarias para que el proyecto quede construido de forma completo, en buenas condiciones y con mayor durabilidad.- **XII)** Que dicha Obra Adicional que corresponde al incremento del **19.99885%** del monto total del proyecto ha sido aprobada por la supervisión y validada por el Administrador de Contrato nombrado al efecto, tal como consta en nota de remisión presentada por la **JEFA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)**, de fecha ocho de Septiembre del presente año, en el cual detallan que en base al levantamiento topográfico realizado por la empresa SL Constructores, se ha determinado que la ampliación requerida corresponde a 39 metros lineales adicionales. Esta modificación implica un incremento en el costo directo del proyecto, por un monto de **\$24,829.58**, tomando en cuenta los mismos costos unitarios, según el cuadro siguiente:

CONCEPTO	SIN IVA	CON IVA	% VARIACIÓN
MONTO ORIGINAL	\$109,871.74	\$124,155.06	19.99885%
MONTO VIGENTE	\$109,871.74	\$124,155.06	
INCREMENTO DE OBRA	\$21,973.08	\$24,829.58	
NUEVO MONTO	\$131,844.82	\$148,984.64	

Es por ello que en cuanto al análisis financiero del proyecto refleja un **incremento del 19.99885% adicional** sobre el monto previsto. Este ajuste se deriva de las **cantidades de obra adicionales identificadas en el tramo en ejecución**, las cuales son indispensables para garantizar la correcta funcionalidad y la conclusión integral de la obra. De conformidad con la **Ley de Compras Públicas**, el límite máximo de modificación contractual es en un **20% del valor inicial adjudicado**. En este sentido, la justificación técnica recae en la necesidad de incorporar los volúmenes de obra adicionales, asegurando que la infraestructura quede finalizada en su totalidad y cumpla con los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad establecidos en el proyecto, dejando claro que esta orden de cambio es producto de obra nueva.- **XIII)** Que el asidero legal de una modificación contractual lo establece el Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, el cual literalmente dice: ***“Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el***



administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. Cuando se modifique una orden de compra, no será necesario emitir una nueva orden, bastará con la aprobación de la modificativa.

El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la obra, bien, servicio o consultoría, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.

En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.”- **XIV)** Que vista y analizada ha sido la solicitud de la Comunidad e informe técnico aprobado por el supervisor y validado por el administrador de contrato del proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL DE COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, donde se ha discutido en base a la disposición legal antes citada, la Obra Adicional que



corresponde al incremento del **19.99885%** del monto total del proyecto y considerando que dicha obra adicional es con la finalidad de garantizar la conectividad vial integral en el sector, evitando tramos sin intervención que puedan comprometer la funcionalidad del proyecto, se toma a bien aprobarla.- **XV) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos otorgan los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, 31 Numeral 5, Artículos 34, 35 y 43 de Código Municipal, y Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) APROBAR LA OBRA ADICIONAL CORRESPONDIENTE A INCREMENTAR EL DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (19.99885%)** del monto total del proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL DE COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$24,829.58)**, correspondiente a **OBRA NUEVA** consistente en:

OBRA ADICIONAL 19.99885% DEL MONTO CONTRACTUAL				
CODIGO	PARTIDA	U	CANTIDAD	MONTO
1	DISPOSICIONES GENERALES Y REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO			
1.01	Movilización de toda la maquinaria y equipo para la ejecución de las obras, según E.T.	sg		
1.02	Cuadrilla de topografía para el control de las obras, según E.T	me s		
1.03	Señalización y seguridad provisional vial durante la construcción, según E.T.	sg		
1.04	Instalaciones provisionales, incluye plantel, oficinas, bodegas y SS, según E.T.	sg		
1.05	Equipo de seguridad e higiene ocupacional para todo el personal de obra, según E.T.	sg		
1.06	Suministro e instalación de rotulo informativo tipo valla de 2.00x1.00m elaborado de tubos y lámina galvanizada con tablero de tubo de 1 pulgada según plano PD-02	c/u		
1.07	Aplicación de agua para control de polvo durante la construcción, según E.T.	M3		
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
2.02	Excavación en la vía para conformación de subrasante, según PD-01	M3	39.00	\$735.15
2.03	Desalojo de materiales sobrantes, incluye excedentes de corte en la vía y excavaciones para estructuras, según E.T.	M3	39.00	\$448,89
2.04	Excavación para estructuras de mampostería y obras de drenaje según PD-01	M3	38.72	\$1,706.00
2.05	Relleno para estructuras de drenaje y obras de canalización. Según plano PD-01	M3	95.41	\$5,344.87
2.06	Conformación de la subrasante, según E.T.	M2	195.00	\$331.50



3	PAVIMENTOS			
3.01	Base de suelo cemento 20:1 e=15cm, según plano PD-01	M3	29.25	\$1,659.35
3.02	Mezcla asfáltica en caliente e=5cm según PD-01	M3	9.75	\$3,303.30
3.03	Riego de imprimación para la aplicación en tramos de mezcla asfáltica en caliente. Según plano PD-01	M2	195.00	\$450.45
3.04	Riego de liga para aplicación de mezcla asfáltica en caliente según plano PD-01	M2	195.00	\$319.80
4	OBRAS DE DRENAJE			
4.01	Cordón cuneta de concreto f c=210kg/cm2 de 55cm, h=35 cm, cama de agua=40cm. Según plano PD-01	M	38.00	\$1,518.10
4.02	Badenes de concreto hidráulico f c=210kg/cm2, de 1.75m de ancho y 20cm de espesor. Según plano PD-01	M3	0.00	\$0.00
4.03	Cuneta triangular revestida de concreto fc=210kg/cm2, e= 10cm. Según plano PD-01	M2	40.20	\$1,125.60
4.04	Caja de mampostería de piedra ligada con mortero de 0.70m de altura y sección, hidráulica de 0.50x0.40m, incluye parrilla, de acuerdo con detalles en planos	sg	0.00	\$0.00
4.05	Remate de mampostería de piedra, 0.25x0.60m, según detalle de planos	m	12.40	\$455.45
5	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL			
5.01	Suministro e instalación de señal vertical preventiva de 0.76x0.76m (ALTO) según plano PD-01	c/u	0.00	\$0.00
5.02	Línea continua o discontinua con pintura reflectiva termoplástica color blanco, ancho 10cm y e=2.3mm. según E.T.	m	60.00	\$180.00
5.03	Demarcación de flecha direccional con pintura de compuesto termoplástico según plano PD-01	c/u	0.00	\$0.00
COSTOS DIRECTOS				\$17,578.46
COSTOS INDIRECTOS (25%)				\$ 4,394.62
SUB-TOTAL (SIN IVA)				\$21,973.08
IVA 13%				\$ 2,856.50
COSTO TOTAL				\$24,829.58

II) LA ORDEN ADICIONAL POR EL INCREMENTO DEL DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (19.99885%), del monto total será ejecutada por **SL CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.** (Ejecutora del proyecto), dentro del **PLAZO** estipulado para la ejecución o en las prórrogas del proyecto.- **III) AUTORIZAN** a la **UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)**, realizar proceso legal y administrativo a través del **DEPARTAMENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL** para ejecutar la modificación contractual al **CONTRATO DE LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO 8555-2025-P0257/LC-010-MLLO-2025**, denominado: **“EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL DE COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, específicamente lo contenido en la cláusula **DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES**, suscrito de fecha uno de Julio del presente año. En consecuencia, **DELEGAN** a la señora Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, para que comparezca ante Notario para la celebración de la modificación contractual relacionada a la Obra Adicional por incremento del **19.99885%** del monto total del proyecto, bajo los parámetros que establece la Ley de Compras



Públicas, su Reglamento y Lineamientos emitidos por la DINAC. **IV)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDOS CREDITO**, la cantidad de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$24,829.58)**, bajo la cifra presupuestaria **61601**, lo cual corresponde al incremento del **19.99885%** del monto total del proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL DE COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**-----

-----**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**-----

ACUERDO NÚMERO SIETE.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: **“Los acuerdos son disposiciones**



específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.- **VII)** Que mediante Acuerdo número **DIECISEIS**, de Acta número **UNO**, de fecha nueve de Enero del presente año, se **DELEGO** por parte de este Concejo Municipal, a la señora Alcaldesa Municipal para que realice, sin limitación alguna, todos los actos dentro de los diferentes procesos de compras o contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías, e inclusive procedimientos especiales, los cuales se detallan en el Artículo 18 inciso primero de la Ley de Compras Públicas, y tomando como parámetro los métodos de contratación aplicables y conforme a las formalidades y a los requisitos que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- **VIII)** Que es por ello, que la delegada ejecuto el proceso de contratación bajo la modalidad de **LICITACION COMPETITIVA “BIENES O SERVICIOS”**, con referencia No 8555-2025-P0291/LC-015-MLLO-2025 denominado: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, con un monto total programado de **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100,000.00)**, con **FONDOS PROPIOS**, dentro de la partida presupuestaria y bajo la cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.- **IX)** Que por no haber recibido ofertas se **DECLARO DESIERTO** el proceso de contratación realizado bajo la modalidad de **LICITACION COMPETITIVA “BIENES O SERVICIOS”**, con referencia No 8555-2025-P0291/LC-015-MLLO-2025 denominado: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**. En consecuencia, se giró instrucciones al/a **JEFE/A DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)**, o quien haga sus veces para que inicie nuevo proceso de contratación, bajo otros métodos o procedimientos especiales de contratación contemplados Ley de Compras Públicas y su Reglamento, lo cual consta en Disposición Administrativa número **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS**, de fecha uno de Septiembre del presente año.- **X)** Que el Artículo 41 de la Ley de Compras Públicas contempla la forma de contratar bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** y expresa que: **“Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra. Debido a su naturaleza, procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:** Literal g) **“DESPUÉS DE HABER SIDO DECLARADA DESIERTA UNA LICITACIÓN.”**.- **XI)** Que tomando como parámetro el asidero legal antes relacionado, este Concejo Municipal toma a bien que el proceso denominado: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, se ejecute por la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**, por haberse declarado desierto dicha Licitación Competitiva.- **XII)** Que en vista que dicho proceso de contratación tiene un monto programado de **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100,000.00)**, el cual exceda el equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES DEL SECTOR COMERCIO VIGENTE**, razón por cual para habilitar, adjudicar y emitir cualquier acto del proceso de Contratación Directa, es competencia única y exclusivamente de la máxima autoridad de la institución (Concejo Municipal), es decir que se prohíbe la delegación para ejecutar dicho proceso, lo cual consta en el Artículo 18 inciso segundo de la Ley de Compras Públicas relacionado al



Artículo 41 inciso tercero del Reglamento de dicha Ley.- **XIII)** Que este Concejo Municipal amparándose en las facultades legales antes relacionadas, toma a bien **HABILITAR** el proceso de contratación denominado: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA.- XIV) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículo 18, 38, 41 Literal g, de la Ley de Compras Públicas, relacionado al Artículo 41 del Reglamento de dicha Ley, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) HABILITAR** el proceso de contratación denominado: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**, con un monto total programado de **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100,000.00)**, con **FONDOS PROPIOS**, dentro de la partida presupuestaria y bajo la cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal. **II) GIRAR** instrucciones al/a **JEFE/A DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)**, o quien haga sus veces para que inicie la legalización del proceso de contratación en referencia, conforme a las formalidades y a los requisitos que establece la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y Lineamientos emitidos por la **DINAC**. Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.-

ACUERDO NÚMERO OCHO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte



instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que el numeral 19 del Artículo 4 del Código Municipal establece que es competencia del Municipio la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos.-
- VIII. Que por tal razón la **SOCIEDAD VASAN, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, está prestando el **SERVICIO DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**, a los Municipios de Colón, Jayaque, Sacacoyo, Tepecoyo y Talnique ahora Distritos del Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad.-
- IX. Que por medio de Acuerdos Municipales aprobados por este Concejo Municipal, fueron **RATIFICADOS** los diferentes contratos suscritos por los ahora Distritos, con la **SOCIEDAD VASAN, S.E.M. DE C.V.**, para la prestación del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos.-
- X. Que dichos contratos vigentes entre las administraciones municipales de Colón, Jayaque, Sacacoyo, Tepecoyo y Talnique, con la Sociedad **VASAN, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **VASAN, S.E.M., DE C.V.**, fueron suscritos, por un periodo de vigencia de 20 años, para cada uno de ellos; comprendidos desde el año 2015 hasta el 2035; antes de la entrada en vigencia de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal.-
- XI. Que desde la toma de posesión de la nueva administración, conformada como La Libertad Oeste, y precedida por este Concejo se ha venido realizando un análisis detallado de los diferentes compromisos adquiridos por los distritos que conforman el Municipio, en el sentido que se ha observado que cada uno de ellos, posee un contrato por **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO**



Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS, por un monto diferente en lo relacionado al valor pagado por tonelada métrica de desecho solido entregado en la planta de transbordo, razón suficiente que ha motivado a esta autoridad y en aras de velar por las arcas municipales y de su justa aplicación de los fondos, someter a discusión a este pleno municipal, lo siguiente:

- a) Es oportuno establecer que la Disposición Final de Desechos Sólidos para el distrito de Colón, en su contrato de fecha catorce de Enero de dos mil quince, se suscribió por un monto de \$15.00, IVA incluido por cada tonelada métrica de desechos sólidos, entregados en la planta de transbordo, el cual ha sufrido 2 modificaciones, efectuándose la primera con fecha 18 de Junio 2019; en lo relativo al precio, estableciéndose que el servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos seria por la suma de \$18.43 y el transporte hacia el punto de transferencia seria por la suma de \$ 8.24; luego con fecha 21 de Enero de 2022, se suscribió la segunda modificación al contrato, nuevamente en lo relacionado al monto, ***quedando que el servicio por Disposición Final de Desechos Sólidos seria la suma de \$ 17.43 y el transporte al relleno sanitario seria por la suma de \$ 5.24.***, determinando que el monto que se cancela entre los 5 distritos, el de Colón es el más bajo, según consta en los contratos con los otros distritos, por lo que queriendo unificar los valores se pretende que se Rescilen los contratos existentes de mutuo acuerdo entre las partes y sin responsabilidad para ambos, ya que estaríamos ante la presencia de una terminación anticipada de un acuerdo legalmente establecido por convenio de las partes.
- b) Es conveniente establecer que el contrato que se encuentra suscrito con el distrito de Colón, ya posee 2 modificaciones, por lo que se propone que, igual que los anteriores se Rescinda y se constituya un nuevo contrato, ya que en el contrato original establece que todos los años aumentará un porcentaje, por lo que todos los años deberá suscribirse un nuevo contrato, además deberá incorporarse a los 5 distritos como La Libertad Oeste.
- c) Una vez disuelto los contratos se proceda constituir un nuevo contrato con la sociedad **VASAN, S.E.M., DE C.V.**, y la Municipalidad de La Libertad Oeste, en donde se conserve el mismo cobro del distrito de Colón, por tonelada trasladada hasta el trasbordo o relleno sanitario.
- d) O en su defecto por no poder constituir un nuevo contrato por motivos de procesos de contratación según la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, solo se rescinda los contratos de los 4 distritos y se realice una adenda contractual al contrato vigente del distrito de Colón, donde se incluya y amplíe la cobertura de los servicios a los 4 distritos (Jayaque, Sacacoyo, Tepecoyo y Talnique) manteniendo, conservando y unificando la mejor tarifa, es decir sin modificar precio y plazo contractual.-

XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en



relación con el Artículo 4 Numeral 19, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, y Artículo 188 de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I) **AUTORIZAN** a la señora Alcaldesa Municipal de La Libertad Oeste, **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, poder gestionar con la Sociedad **VASAN, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **VASAN, S.E.M., DE C.V.**, la resciliación contractual de los contratos vigentes de los distritos que integran el Municipio de La Libertad Oeste y suscribir nuevo contrato, manteniendo las mismas tarifas por tonelada recogida y trasladada al relleno sanitario, es decir, por el **servicio por Disposición Final de Desechos Sólidos por la suma de \$ 17.43 y el transporte al relleno sanitario por la suma de \$ 5.24.**, o en su defecto por no poderse constituir un nuevo contrato por motivos de procesos de contratación según la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, solo se rescinda los contratos de 4 distritos y se realice una adenda contractual al contrato vigente del distrito de Colón, donde se incluya y amplíe la cobertura de los servicios a los 4 distritos (Jayaque, Sacacoyo, Tepecoyo y Talnique) manteniendo, conservando y unificando dicha tarifa, es decir sin modificar precio y plazo contractual.-
- II) **AUTORIZAN** a la señora Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, para que nombre y representación del Municipio y de este Concejo Municipal pueda resciliar y suscribir nuevo contrato para la prestación del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, como municipio de La Libertad Oeste, con la **SOCIEDAD VASAN, S.E.M. DE C.V.**, o en su defecto se autoriza poder suscribir una adenda contractual al contrato vigente del distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste.
- III) **INSTRUYASE** al **DEPARTAMENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL**, para la elaboración de las resciliaciones contractuales y la formulación del nuevo contrato de servicios con la **SOCIEDAD VASAN, S.E.M. DE C.V.**, o en su defecto la elaboración de una adenda contractual al contrato vigente del distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, donde se incluya y amplíe la cobertura de los servicios a los 4 distritos (Jayaque, Sacacoyo, Tepecoyo y Talnique) manteniendo, conservando y unificando dicha tarifa, es decir sin modificar precio y plazo contractual.
- IV) **NOMBRESE** como **ADMINISTRADOR DE CONTRATO** a [REDACTED] (Jefe del Depto. de Gestión Integral de Residuos).-

-----**CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**-----

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE APELACION
REFERENCIA: [REDACTED]
SOCIEDAD AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.

ACUERDO NÚMERO NUEVE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.



CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que el presente **RECURSO DE APELACIÓN** ha sido promovido por la Licenciada [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula especial de la



Sociedad [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED]; calidad acreditada por medio de copia certificada del Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, de fecha doce de Mayo del dos mil veinticinco, ante los Oficios Notariales de la Licenciada [REDACTED], otorgado en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de la San Salvador Centro, departamento de San Salvador, ante los Oficio Notariales del Licenciado [REDACTED], a las ocho horas con quince minutos del día diez de Septiembre del año dos mil veinticuatro, mediante el cual el [REDACTED], en calidad de Director Vicepresidente y Representante Legal de la Sociedad otorgó poder a la referida profesional.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL PRESENTE RECURSO.

Resolución de impuestos municipales por autodeterminación para el ejercicio tributario del año 2024, de las ocho horas con dos minutos del día veintiocho de Abril del do mil veinticinco, notificada a las trece horas con veintidós minutos del siete de Mayo del dos mil veinticinco, de conformidad al Artículo 102 numeral segundo de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 3 numeral 39 de la Tarifa General de Arbitrios del Municipio hoy distrito de Colón y sus reformas de fecha cuatro de Febrero del año de mil novecientos ochenta y seis.-

VIII. ANTECEDENTE.

Que en fecha 07/05/2025, el contribuyente fue notificado de la resolución de impuestos municipales de fecha 28/04/2025 emitida y dentro de sus facultades por el Jefe de Catastro Empresas de la administración tributaria municipal, correspondientes al ejercicio tributario 2024, por un monto de **SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$73,143.79)** y estado de cuenta indicado como listado consolidado de cargos pendientes por un monto de **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$58,677.19)**, en concepto de complemento de activo 2024.

El 12/05/2025 el contribuyente por medio de su apoderada presentó en el tiempo legal establecido para ello, **RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad al Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal, impugnando el acto administrativo antes indicado.

El 03/06/2025 de conformidad al Artículo 25 en relación con el 95 de la Ley General Tributaria Municipal, se le notificó auto de resolución de las 15: horas con 20: minutos del día 16/05/2025; mediante el cual se admitió el recurso de apelación en ambos efectos, así como también se le emplazó para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación compareciera ante el Concejo Municipal, de conformidad al Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.



De modo que con fecha 06/06/2025, la apoderada del contribuyente compareció ante el Honorable Concejo en el plazo legal establecido para ello, para efectos que se le conceda el plazo de ley para expresión de agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba, tal cual lo expresa el Art. 123 inc.6 de la Ley General Tributaria Municipal.

En ese sentido, en fecha 23/06/2025 la sociedad fue notificada de la Resolución mediante Acuerdo número seis, Acta número veintidós, de fecha dieciséis de Junio del dos mil veinticinco; mediante el cual se resolvió entre otros argumentos ***emplazar y mandar a oír a la recurrente para que expresara todos sus agravios dentro del tercer día***, presentara la prueba instrumental de descargo y ofreciera cualquier otra prueba relacionada al presente procedimiento administrativo, de conformidad al Art.123 de la Ley General Tributaria Municipal; por tal motivo la Sociedad presentó en tiempo y forma en Recepción de Secretaria Municipal en fecha 26/06/2025 a las 13: horas con 40: minutos; escrito de expresión de agravios ante este Honorable Concejo Municipal; exponiendo que: *“No estando conforme con la resolución antedichas en vista de haberse tomado como base imponible el activo total, y estando dentro del plazo de ley correspondiente procedo a realizar la presentación de agravios del recurso de apelación interpuesto”*.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA RECURRENTE:

1. *Copia simple del acta de notificación de fecha 07/05/2025 con su respectiva resolución de impuestos municipales de fecha 28/04/2025.*
2. *Listado consolidado de cargos pendientes de pagar por el contribuyente.*
3. *Sentencia con número de referencia 440-2015, pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día once de Agosto del año dos mil veintidós.*
4. *Sentencia pronunciada en amparo con número de referencia 446-2015 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.*

IX. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LOS AGRAVIOS, EN RAZÓN DE LO EXPRESADO POR LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTITUCIONAL.

Que la apoderada de la [REDACTED], expone sus argumentos de la siguiente manera: Cito textual.

Con base en la jurisprudencia reiterada de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, y en atención a los principios constitucionales que rigen el sistema tributario Salvadoreño, se expone lo siguiente, a fin de que sea cambiado por la municipalidad la determinación de impuestos notificados a mi mandante y esta sea conforme a derecho y jurisprudencia, la cual procedo a explicar:



Principio de capacidad económica como límite material del poder tributario.

El Artículo 131 ordinal 6º de la Constitución de la República establece que el sistema tributario debe fundarse en los principios de justicia y equidad. La Sala de lo Constitucional ha desarrollado este principio en múltiples sentencias, señalando que la capacidad económica- también denominada capacidad contributiva- es el criterio fundamental para determinar la aptitud de los contribuyentes para soportar cargas fiscales. Esta capacidad se mide, entre otros indicadores, por el patrimonio, entendido como la riqueza neta disponible del sujeto pasivo.

Inadecuación del activo bruto como base imponible.

El uso del activo bruto como base imponible, sin considerar la deducción de los pasivos, distorsiona la verdadera capacidad económica del contribuyente. Tal como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, el activo por sí solo no refleja la riqueza real, ya que no contempla las obligaciones que el contribuyente debe afrontar para mantener su operación económica. Por tanto, gravar sobre el activo bruto implica una sobre estimación de la base imponible y una transgresión al principio de equidad tributaria.

Armonización normativa: Art. 3 N° 39 de la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Colón, y sus reformas y Art. 127 de la LGTM.

El Artículo antes relacionado de la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Colón, y sus reformas establece los parámetros del activo a aplicar, para la determinación del activo imponible, cabe indicar que este debe interpretarse en armonía con el Artículo **127 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), que reconoce el principio de causalidad y permite la deducción de los pasivos necesarios para conservar la fuente generadora de riqueza.** Esta interpretación armónica ha sido respaldada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, que ha declarado ilegales los actos administrativos que omiten dicha deducción. Es así que presentamos junto a este escrito copia de la sentencia referida (Ref.440-2015), en el que la Sala de lo Contencioso Administrativo resolvió que la Administración Tributaria Municipal de Santa Ana vulneró el principio de capacidad económica en su dimensión subjetiva al no deducir los pasivos del contribuyente en la determinación del impuesto. En consecuencia, declaró ilegales los actos administrativos impugnados y ordenó recalcular la obligación tributaria con base en el capital contable, es decir, el patrimonio.

Respecto de la Sala de lo Constitucional, pese a que se trata de amparos es enfática en indicar que sobre la determinación de impuestos a una empresa tomando como base imponible para la determinación de tributos el activo, vulnera el derecho a la propiedad sino se deducen los pasivos, así indica en el fallo del amparo 446-2015 Sala de lo Constitucional resolución del 19 abril 201 dice “” en



virtud de que a partir de esta decisión deberá entender que, independiente de que las leyes tributarias que regulan impuestos a las actividades económicas establezcan o no deducciones específicas que los sujetos pasivos del tributo pueden realizar a su favor, la base imponible del impuesto-cualquiera que sea su denominación incluye el pasivo de los contribuyentes, reflejado en sus balances contable, conforme al principio de capacidad económica "".

Por lo tanto, lo que la sala quiere decir es que la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo es que la refleja efectivamente la riqueza o capacidad económica de un comerciante y es opta para ser tomada como la base imponible del impuesto a la actividad económica, puesto que refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente al contribuyente.

Es por ello que se solicita que, en cumplimiento de los principios constitucionales y de la jurisprudencia vinculante, se reconozca que la base imponible del impuesto a la actividad económica debe ser el patrimonio (capital contable) del contribuyente, y no el activo bruto.

SOBRE EL ESTADO DE CUENTA, EN EL QUE DETERMINAN PENDIENTE DE PAGO EL MONTO DE \$58,677.19 DÓLARES.

Respecto de este estado de cuenta es de aclarar que el mismo sufre del error de calcular el impuesto con base al activo coma e indicando cantidad complementaria a pagar de **\$58,677.19**, que resulta de deducir el valor pagado de Enero a Marzo del año corriente **\$14,466.56** del monto determinado en la resolución [REDACTED] para el período tributario 2024, es decir, **\$73,143.79** que determinan de impuesto anual a pagar.

No obstante dicho cálculo no es el correcto, en vista que no se ha aplicado las deducciones que conforme a la Ley General Tributaria Municipal y los criterios jurisprudenciales se debe aplicar en la determinación de impuesto por la actividad económica al contribuyente, este estado de cuenta debe entonces también revocarse y modificarse en el sentido de una vez aplicando las deducciones de los pasivos correspondientes, aplicar el monto que mi mandante ya ha realizado pago de enero 2025 a marzo del corriente año por la cantidad de **\$14,466.56**; y en ese sentido el valor pendiente después de deducciones como las que se pretende hacer valer por medio de esta impugnación será el monto complementario de **\$14,832.81**.

Cabe hacer ver, que como pueden ustedes mismos verificar en su sistema de cobro [REDACTED] a lo largo de los años siempre ha pagado sus obligaciones de forma trimestral, sin que esto haya sido un tema de reclamo de la municipalidad, entiéndase por el principio de confianza legítima que la administración pública, que este criterio es aceptado a mi mandante, y por las diversas gestiones que se realizan para el pago del mismo es una metodología que funciona para ambas identidades, por lo cual es



que se ha presentado pago del primer trimestre de este año; y monto pendiente de pago- conforme a la LGTM y criterios jurisprudenciales que se pretenden hacer valer mediante el presente recurso -será dividido en los trimestres pendientes.

En ese sentido es un precedente administrativo en su gestión que le es aceptado a mi mandante a [REDACTED] que sus pagos sean realizados bajo trimestre, por lo que sorprende que se solicite un pago complementario de un solo monto cuando este siempre ha sido aceptado bajo el cumplimiento de pago de forma trimestral, por lo que se impone que se mantenga ese criterio para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que efectúa mi mandante.

CON MOTIVO DE LO ANTES EXPRESADO LA APELANTE AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PIDE:

1. Admita el presente escrito, junto con la jurisprudencia que se ha relacionado que es la prueba con la que se acredita la interpretación que la Sala de lo Contencioso Administrativo y de la Sala de lo Constitucional han indicado para que no se vulnere los principios tributarios, la jurisprudencia nacional y las leyes de la materia (LGTM) pese a que las normativas municipales no lo hayan contemplado, 2. Tenga por comparecida a [REDACTED] ante el Concejo Municipal expresando agravios que fundamentan la apelación interpuesta, 3. Oportunamente emita resolución final estimando la apelación a favor de [REDACTED] por los argumentos jurídicos expresados, en contra de la resolución de impuestos municipales por autodeterminación para el ejercicio tributario del año 2024 y en consecuencia revocando dicha resolución, determine conforme a derecho a mi mandante tomando como base imponible el patrimonio, siendo el monto correcto así: \$29,299.37; y el mismo sea pagado conforme al principio de confianza legítima y precedente de forma trimestral, tal como consta en años anteriores que se ha realizado el pago del impuesto y 4. Debido a lo anterior, revoque la determinación complementaria del año 2024, y en su lugar se emita por la cantidad de \$14,832.81; en vista de haberse ya pagado la cantidad de \$14,466.56 en el trimestre de Enero a Marzo 2025.

X. FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Que la administración municipal por medio de persona competente y nombrada para ello posee facultades para determinar la obligación tributaria, así como facultades sancionadoras, de conformidad en los Artículos 74, 75 y 102 de la Ley General Tributaria Municipal; en ese mismo orden de ideas, existen varias etapas procesales del procedimiento administrativo para la determinación con aplicación del procedimiento previo consistente en una de las etapas fundamentales que se encuentran revestidas de legalidad de las actuaciones de la administración tributaria municipal; como lo son las de verificación, control, investigación, inspección y otros actos administrativos dentro de esta etapa; así como también para establecer y determinar sanciones reguladas en los Artículos 81 y 82 de la LGTM, mediante el cual expresan: Artículo 81 de la Ley General Tributaria Municipal. **FACULTAD DE DETERMINACIÓN DE LA**



OBLIGACION TRIBUTARIA Y FACULTAD SANCIONADORA. La administración tributaria municipal tendrá facultades para la determinación de la obligación tributaria y para sancionar las contravenciones tributarias; **facultades que se regulan y aplican de conformidad a los procedimientos establecidos en el CAPITULO III del presente Título.**

Debe enfatizarse que, conforme a los principios rectores del derecho tributario, corresponde al sujeto pasivo la carga de la prueba respecto de los hechos económicos que declara. En el presente caso, la **falta de documentación de respaldo** impidió a esta Administración verificar la razonabilidad, existencia y vinculación económica de los pasivos declarados, así como su correspondencia con la actividad gravada del contribuyente. En consecuencia, no fue posible practicar cruces financieros ni validaciones que permitieran reconocer dichos pasivos totales como deducciones legítimas en la determinación de la base imponible.

Este criterio encuentra sustento en la jurisprudencia de la **Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia**, la cual, en sentencia de las doce horas del cuatro de Mayo de dos mil veintidós, bajo la referencia 376-2011, establece lo siguiente:

“[...] iii) todo costo o gasto que se pretenda deducir, debe encontrarse debidamente contabilizado y con los documentos de soporte, tales como, facturas, comprobantes de crédito fiscal, contratos, etc.; caso contrario, no podrá ser deducible; iv) para efectos tributarios, los sujetos pasivos deben respaldar las deducciones con documentos idóneos que cumplan con todas las formalidades exigidas por las leyes tributarias, caso contrario no tendrán validez fiscal; vi) la contabilidad del sujeto pasivo constituye elemento de prueba siempre que sus asientos estén soportados con documentación que permita establecer el origen de las operaciones; vii) la contabilidad formal debe completarse con libros auxiliares y documentación legal que sustente los registros; ix) corresponde al sujeto pasivo o responsable comprobar la existencia de los hechos declarados.” [Lo resaltado es propio].

Por tanto, al no haber sido presentada en su totalidad la documentación que respalde los pasivos consignados en los estados financieros, esta Administración procedió a la determinación de la base imponible considerando únicamente la porción de pasivos documentados, excluyendo la deducción de pasivos no demostrados.

Los pasivos únicamente pueden ser considerados como deducciones válidas cuando se encuentren debidamente sustentados con documentación contable y legal, conforme a la normativa tributaria vigente. En ausencia de dicha documentación, su deducción resulta improcedente, razón por la cual no fueron considerados en su totalidad en la determinación del tributo a pagar.



En ese mismo orden de ideas, es fundamental establecer que ante la insuficiente documentación presentada a la administración tributaria municipal para efectos de efectuar el cálculo con las deducciones estimadas, es fundamental realizar ciertos actos de la administración pública municipal a efecto que tengan plena validez y estén dotados de legalidad; es obligación darle estricto cumplimiento a los requisitos ya predeterminados en los cuerpos normativos; el Artículo 22 de la LPA, **establece los requisitos de validez de los actos administrativos**. Expresando: Sin perjuicio de lo que se establezca en leyes especiales, en la producción de los actos administrativos, **deben observarse los siguientes requisitos. [...] F) Procedimiento; [...]**

Aunado a ello, ante la inobservancia del Artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos, nos encontramos en una nulidad absoluta de pleno derecho; ya que en su texto literal expresa. –

Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio; ***b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados;*** c) Se adopten prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; d) Tengan un contenido imposible, ya sea porque exista una imposibilidad material de cumplimiento o porque la ejecución del acto exija de los particulares actuaciones que resulten irreconciliables entre sí; e) Sean constitutivos de infracciones penales o se dicten como consecuencia de éstas; f) Sean contrarios al ordenamiento jurídico por que se adquieren derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición; g) Sean dictados con el propósito de eludir el cumplimiento de una Sentencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; y, h) Así lo determine expresamente una Ley especial.

Así también, los actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, no se podrán sanear ni convalidar.

Es decir, hace énfasis en su texto literal, a aquellas circunstancias o condiciones que deben de concurrir para determinar la invalidez de un acto, teniendo como consecuencia la ***Nulidad Absoluta de Pleno derecho; al haber inobservado cualquier requisito de legalidad dentro de las etapas que se deben de agotar en el procedimiento administrativo para con el administrado correspondiente a la determinación de tributos municipales correspondientes al año 2024.***

“En relación a lo antes planteado, es importante mencionar algunos precedentes importantes en cuanto a la *nulidad de pleno derecho de los actos emitidos por la administración pública para con el administrado,*



el (Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Sentencia de las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de Septiembre de dos mil veinte, con número de referencia 00020-20-SA-COPA-CO) ha dicho que: “[...] La nulidad absoluta o nulidad de pleno derecho es el grado máximo de invalidez, que constituye un vicio especialmente grave y de tal magnitud, como la imposibilidad de subsanación, imprescriptibilidad e ineficacia del acto, desde el inicio. Al respecto la Cámara de lo Contencioso Administrativo, ha manifestado lo siguiente:

«En cuanto a la concepción doctrinaria, siguiendo lo indicado por GAMERO CASADO y FERNÁNDEZ RAMOS, retomando el criterio de GARCÍA LUENGO, se refieren a la nulidad de pleno derecho como: “La nulidad radical o de pleno derecho es la máxima sanción que puede recibir un acto administrativo, y por ello los vicios que el ordenamiento contempla como supuestos de nulidad radical consisten en infracciones de especial gravedad y carácter evidente, que atenta contra los principios fundamentales del sistema, encontrándose reservada a la ley la determinación de tales supuestos.” (GAMERO CASADO, E. y FERNÁNDEZ RAMOS, S., Manual Básico de Derecho Administrativo, 12ª Edición, Editorial Tecnos, Madrid, 2015, p. 446.)» (Sentencia de las de las 08:09 Hrs. del 11-VII- 2018, con Ref. 00048-18-ST-CORA-CAM).

Dicho criterio, es compartido por este juzgado, pues la figura de la nulidad absoluta, en definitiva, es la máxima sanción que puede recibir un acto administrativo, al respecto, la LPA en su Art. 36 ha señalado los vicios que previsiblemente se le pueda atribuir a la Administración Pública que son tan graves para catalogarlos como vicios invalidantes.

“En ese mismo sentido la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ha dicho que “[...] la nulidad de pleno derecho es una categoría de invalidez del acto administrativo caracterizada por una especialidad que la distingue del resto de ilegalidades o vicios que invalidan los actos de la Administración [...] [y] constituye el “grado máximo de invalidez” que acarrea consecuencias como la imposibilidad de subsanación, imprescriptibilidad e ineficacia ab initio. En este orden de ideas, la nulidad de pleno derecho tiende a identificarse por la especial gravedad del vicio”, **219-2012 (31/X/2016) y 317-2006 (13/6/2016)**.

De lo anterior, debemos referirnos primeramente que el debido proceso o el proceso constitucionalmente configurado como una de las garantías básica del ciudadano, ya sea judicial o extrajudicial —Procedimiento Administrativo—, se encuentra compuesta de un conjunto de principios y derechos para la protección de la esfera jurídica de las personas, entre otros se puede mencionar en lo pertinente con relación a las partes los derechos de audiencia, de defensa, etc., en ese orden con respecto al procedimiento atendiendo a la demanda planteada por el actor, está la legalidad, etc. (**Sala de lo Constitucional —SC—,Inc. 102-2007, 25-VI-2009**)”[...]



En concordancia con lo supra relacionado y dentro del procedimiento administrativo que debería de llevarse a cabo en este caso en particular, es de vital importancia recordar que, existe vasta jurisprudencia **en cuanto al debido proceso, derecho de defensa y audiencia**, hago referencia a la sentencia con **número de Referencia. 358-2016 Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de las once horas cuarenta y tres minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno; mediante el cual establece lo siguiente:**

“[...] A) El derecho administrativo sancionador es uno de los mecanismos punitivos del Estado, que permite la restricción a derechos fundamentales, por ello, en él se debe velar porque las garantías operen en favor de todos los administrados, de cara a legitimar la función administrativa a través de un procedimiento imparcial y justo, conforme a los derechos consagrados en la Constitución y en las normas infra-constitucionales.

Precisamente desde esta perspectiva, nuestro ordenamiento jurídico adopta el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y lo desarrolla como uno de sus principios esenciales que ostentan connotación constitucional: debido proceso. La S. de lo Constitucional en cuanto esta institución jurídica ha establecido que se entiende como: «...un proceso equitativo en el que los intervinientes sean oídos y puedan alegar, rebatir y discutir los elementos de hecho y de derecho, a efecto de influir en la resolución que emita la autoridad judicial o administrativa. En esa perspectiva, también debe asegurarse a toda persona a quien se le impute la comisión de un ilícito, que el proceso se ha de instruir con todas las garantías necesarias para ejercer su defensa y acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar la responsabilidad» [sentencia de inconstitucionalidad referencia 44-2013/145-2013 de las doce horas del trece de Julio de dos mil dieciséis].

El debido proceso –como se indicó–, incluye el derecho de audiencia y defensa, mismos que se encuentran íntimamente vinculados. El primero, se constituye o traduce en la exigencia constitucional de carácter general, que toda limitación a las posibilidades de ejercer un derecho sea precedida del procedimiento que para el caso concreto el ordenamiento jurídico prevé, el cual deberá hacerse del conocimiento de todos los intervinientes y darles a éstos la posibilidad real de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena y amplia y, además, en el mismo, deberán cumplirse todas aquellas formalidades esenciales que tiendan a asegurar la efectividad del derecho de audiencia. En esencia, antes de proceder a limitar la esfera jurídica de una persona o privársele de un derecho, debe ser oída y vencida previamente con arreglo a las leyes; así se prescribe en el artículo 11 de la Constitución al indicar: «[n]inguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa».



Por su parte, el **segundo –defensa–** es un derecho de contenido procesal que ostenta un carácter más limitado, desde la perspectiva que únicamente se manifiesta ante la configuración de una controversia donde exista la necesidad de debatir elementos tendentes al desvanecimiento de los alegatos incoados por la contraparte. El ejercicio del derecho de defensa implica la posibilidad de participar en un proceso informado por el principio de contradicción, en donde las partes puedan ser oídas en igualdad de condiciones y utilizar las pruebas pertinentes, útiles y legales a su favor, de modo que no se les impida aproximar al juzgador el material probatorio que consideren oportuno para ejercer su defensa.

En su aspecto material, se caracteriza por la facultad que posee el administrado de intervenir en los actos del procedimiento que incorporen elementos de prueba, así como realizar todas las peticiones y alegaciones que considere necesarias, de manera que se facilite hacerse oír, y consecuentemente, hacer valer sus medios de defensa. Por su parte en su aspecto técnico, consiste en la garantía de la persona de habilitar o potenciar ser asistido en el transcurso de todo proceso por un profesional del derecho que, en igualdad de condiciones, enfrente tanto las alegaciones como las pruebas de cargo, presentadas por la parte acusadora, además de proponer la prueba de descargo que posibilite controvertir la acusación” [...]

De tal manera que, en la administración pública los actos que emanen de esta, deberán estar dotados del Principio de legalidad o juridicidad.

El principio constitucional de legalidad como principio fundamental del Derecho Público significa que todos los actos que realice la administración pública deben estar sometidos al imperio de la ley y al Derecho, ya que la razón de ser de este principio es la de brindar y garantizar seguridad jurídica a los administrados. Así, estando sujeta la administración al ordenamiento jurídico no sólo se certifica que pueda ser controlada por el órgano jurisdiccional sino también que la actividad administrativa tenga un límite externo que enmarque su autonomía dentro de lo que la ley le permita y/o mande y que nada quede a su arbitrio.

Lo que caracteriza este principio son una serie de rasgos, entre los que cabe mencionar: (i) la imprescindible sumisión de la actuación administrativa a las disposiciones generales, ya sean legales o reglamentarias; (ii) las competencias y formas de actuación administrativa precisan una norma atributiva concreta, impidiéndose auto atribuciones por vía de hecho de una competencia o atribución de hecho amparándose en la no existencia de norma clara; (iii) este principio es origen de derechos y obligaciones para los ciudadanos y para las Administraciones Públicas, más allá de meras declaraciones programáticas.

La jurisprudencia constitucional –v. gr. la *Sentencia de 31-VII-2009, pronunciada en la Inc. 78-2006–* ha señalado que el principio de legalidad está formulado en el Art. 86 inc. 3° Cn. de la siguiente manera:



"Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

El principio de legalidad, para los órganos estatales y entes públicos —al actuar por medio de los funcionarios públicos—, supone una “vinculación positiva”, en el sentido de que sólo pueden hacer aquello que la ley les permite; a diferencia de lo que sucede con los ciudadanos, para quienes la ley, en virtud del derecho general de libertad —Art. 8 Cn. —, implica una “**vinculación negativa**”, pues pueden hacer todo lo que no está prohibido.

Ahora bien, el vocablo “ley” utilizado en la disposición constitucional comentada no hace referencia sólo a la legalidad ordinaria, sino que se extiende al sistema normativo como unidad, es decir que supone respeto al orden jurídico en su totalidad, lo que comprende a la Constitución. Por ello, la legalidad no es sólo sujeción a la ley, sino también, preferentemente, a la Constitución. En virtud de lo anterior, para referirse al principio en cuestión, la Sala de lo Constitucional prefiere denominarle “principio de juridicidad”.

En la Sentencia de 20-I-2009, pronunciada en la Inc. 65-2007, la jurisprudencia constitucional aclaró que el principio de juridicidad tiene una formulación general, en el sentido de que rige todos los actos del Estado, pero su razón de ser está relacionada con los actos de los poderes públicos que pueden afectar los derechos de los ciudadanos. En ese sentido, su función es claramente garantista —como también es el caso del principio de separación de poderes—.

En dicha sentencia, se manifestó que las violaciones a los derechos no sólo pueden provenir de la Administración, sino también del propio legislador —a través de la expedición de leyes inconstitucionales— o del órgano jurisdiccional —como consecuencia del margen de discrecionalidad propio de su labor—. Por ello, el principio de legalidad, reformulado como principio de juridicidad, no sólo rige a la Administración —central y local—, sino también al órgano legislativo —cuyos productos normativos se encuentran formal y materialmente subordinados a la Constitución—, y al órgano jurisdiccional y demás órganos constitucionales —cuyos actos y resoluciones deben respetar la normativa suprema—. Sólo cuando todo el aparato estatal se encuentra sometido a la Norma Suprema puede verdaderamente hablarse de un Estado Constitucional de Derecho.

De tal modo que esta administración municipal es garante de los derechos, principios y garantías de los contribuyentes.-

XI. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 15, 18, 202, 203, 204 y 205



de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3, 6-A, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35, 43, 47, 48 y 69 todos del Código Municipal, Artículos 3, 5, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 72, 82, 90, 100, 105, 108, 123 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 1, 2, 3, 21, 22 y 36 Literal b de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA**:

- I. **TÉNGASE** por presentado y admitido en el plazo legal el escrito de expresión de agravios y comparecencia ante este Honorable Concejo; suscrito por la [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la **Sociedad** [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED].
- II. **HA LUGAR** el **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del acto administrativo consistente en: **“Resolución de impuestos municipales por autodeterminación para el ejercicio tributario del año 2024, de las ocho horas con dos minutos del día veintiocho de Abril del do mil veinticinco, notificada a las trece horas con veintidós minutos de fecha siete de Mayo del dos mil veinticinco.”**, de conformidad al Artículo 102 numeral segundo de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 3 numeral 39 de la Tarifa General de Arbitrios del Municipio hoy distrito de Colón y sus reformas de fecha cuatro de Febrero del año de mil novecientos ochenta y seis”, por causarle agravio al contribuyente al haber prescindido del procedimiento legal establecido para ello.
- III. **DETERMÍNESELE** tomando como base imponible el patrimonio siendo el monto correcto así: **\$29,299.37**; y el mismo sea pagado conforme al principio de confianza legítima y precedente de forma trimestral, tal como consta en años anteriores que se ha realizado el pago del impuesto.
- IV. **REVÓQUESE** la determinación complementaria del año 2024, y en su lugar se emita por la cantidad de **\$14,832.81**; en vista de haberse ya pagado la cantidad de **\$14,466.56** en el trimestre de Enero a Marzo 2025.
- V. **ORDÉNESE** al **JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO EMPRESAS**, notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal.
- VI. **ORDÉNESE** al **JEFE O ENCARGADO DE LA SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES** del Departamento Administrativo Tributario el ingreso de los valores cancelados al sistema tributario municipal.
- VII. **AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución.
- VIII. **TÉNGASE** por designados a las personas siguientes: [REDACTED]
[REDACTED]; para que puedan recibir notificaciones, presentar escritos, u otros actos de comunicación.



IX. CONTINÚE con el trámite de Ley correspondiente.-

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula especial de la Sociedad [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED] en la siguiente dirección física: [REDACTED], de conformidad al Artículo 95 ordinal primero y 96 de la Ley General Tributaria Municipal, con relación al Artículos 98 Numeral seis de la Ley de Procedimientos Administrativos.

-----**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**-----

En estos momentos se le da lectura a propuesta de resolución para este Concejo Municipal presentada por la **JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL**, en relación a otorgar **SOLVENCIA MUNICIPAL** bajo la figura de **CAUCIÓN** a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L.**; la cual literalmente dice:

*“Que según escrito recibido en Recepción de Gerencia General el día 22/08/2025 suscrito por el señor [REDACTED], quien actúa en calidad Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L.**; mediante el cual en síntesis expone lo siguiente:*

*“Es el caso que, **EL ESTADO DE EL SALVADOR**, por medio del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT)**, con motivo de estar ejecutando el **proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO Y AMPLIACIÓN DE CARRETERA CA01W TRAMO LOS CHORROS**; ha afectado directamente el inmueble que se encuentra situado en **Cantón El Capulín, y Carretera Panamericana, Jurisdicción del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, siendo propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Agua Fría de Responsabilidad Limitada, que se abrevia Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Agua Fría DE R.L.**; dicho inmueble es identificado como **PORCIÓN NUEVE-A-1**, Identificado en El Centro Nacional de Registro, Oficina de Mantenimiento Catastral, del departamento de La Libertad, como PARCELA: 335, del mapa catastral 0503U53, DE UN AREA DE 3,812.26 METROS CUADRADOS, **misma porción en la que actualmente residen 14 familias.***

*Por el motivo antes indicado, **EL ESTADO DE EL SALVADOR**, por medio del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT)**, ha manifestado a la citada **Asociación** que los pagos de cada una de las familias por la afectación de la tierra y construcción de sus viviendas ya está listo, y es menester comenzar a intervenir dicha porción en el menor tiempo posible solicitando desalojen los afectados.*



Sin embargo el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT)** SOLICITA a la ASOCIACIÓN SOLVENCIA MUNICIPAL de la propiedad antes mencionada como requisito para comprar la propiedad a los habitantes y poder inscribir el inmueble a favor del Estado Salvadoreño en el Centro Nacional del Registro CNR; es por ello que la Asociación solicita al Honorable Concejo Municipal EXTIENDA SOLVENCIA MUNICIPAL O AUTORIZACIÓN POR ESCRITO, dirigida al Estado de El Salvador por medio del **Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT)**, mediante la cual el Concejo Municipal **autorice** al Centro Nacional de Registro CNR, la Inscripción de los testimonios de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble a favor del Estado de El Salvador.”.

Esta Autoridad realiza las siguientes consideraciones en relación a solicitud suscrita por el señor [REDACTED], en calidad Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L.**

En vista que la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L.**; posee una deuda tributaria de: [REDACTED] por los ejercicios tributarios; 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Razón por la cual al no estar de acuerdo con la notificación de la resolución de autodeterminación de impuestos municipales interpusieron RECURSO DE APELACIÓN ante esta autoridad municipal; misma que sigue el curso procedimental en sede administrativa.

Que en este caso en particular, por estar pendiente la resolución del recurso en mención; en cuanto a **EXTENDER SOLVENCIA MUNICIPAL** tal petición procede de conformidad **al Artículo 102** del Código Municipal, el Concejo está facultado para otorgar Solvencia Municipal bajo los siguientes términos y condiciones establecidas en el artículo supra relacionado: “Podrá extenderse solvencia, no obstante que estuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adecuado más una tercera parte del mismo.”

Se admitirá como caución:

- a) Depósito de dinero en efectivo;
- b) Depósito de letras o bonos, cédulas hipotecarias u otros títulos garantizados por el Estado Instituciones Oficiales Autónomas;
- c) Garantía Hipotecaria; (7)
- d) Fianza Bancaria, de Empresa Afianzadora o de Seguros. (7)

En ese sentido el Concejo Municipal de La Libertad Oeste, **RESUELVE:**

TÉNGASE por admitida la solicitud interpuesta por el señor [REDACTED], en calidad Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE**



RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L.**

PROCEDE EXTENDER SOLVENCIA MUNICIPAL de conformidad al Artículo 102 del Código Municipal, a la Sociedad **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L.**, mediante Caución a favor de la municipalidad por el monto total de la deuda más la tercera parte de lo adeudado.

ORDÉNESE a la Sección de Catastro Empresas notifique el acuerdo municipal tomado y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la Administración Municipal, así como también el diligenciamiento de lo solicitado.

AGRÉGUENSE al expediente administrativo el escrito presentado y la presente resolución.

ACLÁRESE que la caución a favor de la Municipalidad es un medio de garantía de la obligación tributaria municipal, que al resolver el recurso en mención se deberá proceder según lo resuelto con el procedimiento legal para ello, en los términos legales que ampara tal procedimiento.

NOTIFÍQUESE sobre lo resuelto a la Sociedad **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L.** por medio de su Representante Legal señor [REDACTED], en los medios señalados en el escrito que antecede de conformidad a los Artículos 95 y 96 de la LGTM y Artículo 98 de la LPA.

CONTINÚE con el trámite de ley correspondiente.” (...)

Ante la propuesta de resolución presentada por parte de la **JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL**, la cual se analiza y discute por cada uno de los miembros de esta Autoridad, donde manifiestan que la Cooperativa tiene una deuda histórica con el Municipio, y que están conscientes que el proyecto que se está ejecutando por parte del Gobierno de El Salvador, es de nación, pero consideran que antes de aprobar el otorgamiento de la Solvencia Municipal a través de la figura de Caución, es de analizar jurídicamente si la solvencia sería solo para los inmuebles afectados por la construcción del viaducto o sería para todos los inmuebles propiedad de la Cooperativa, ya que se tiene conocimiento que está en quiebra y a la vez cual sería la garantía para la Municipalidad que ésta cancelaría dicha deuda en su totalidad, una vez otorgada la solvencia, además se tienen que tener los soportes instrumentales donde el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT)**, solicita tal solvencia para los inmuebles que se van a intervenir como medio de garantía, por tal razón se deja pendiente el punto en esta sesión de Concejo para que sea analizado en próximas reuniones.-

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: [REDACTED]
CUENTA NUMERO [REDACTED]



**RECURSO DE APELACION
TRASLADO PARA EXPRESION DE AGRAVIOS**

ACUERDO NÚMERO DIEZ.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-



VII. Que el presente **RECURSO DE APELACIÓN**, ha sido promovido por el señor [REDACTED], quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia, **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L.**, del domicilio del Cantón El Capulín, Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero tres-cero seis cero tres ocho cero-cero cero uno-tres.-

VIII. **ANTECEDENTE.**

Que en fecha 19/06/2025 a las once horas con cuatro minutos le fue notificada la resolución de las ocho horas con dos minutos del día dieciocho de Junio del 2025, firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Catastro Empresas de la Municipalidad; ***resolución mediante la cual se establecieron los impuestos municipales por autodeterminación e imposición de sanciones por presentar extemporáneamente las declaraciones de impuestos correspondientes a los ejercicios tributarios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.***

En virtud de ello en fecha 24/06/2025 la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L.**, por medio de su Representante Legal presentó ante el departamento de Catastro Empresas, en el tiempo legal establecido para ello **RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, impugnando el acto administrativo antes indicado.

El 30/07/2025 a las 09: horas 15: minutos de conformidad al Artículo 25 en relación con el 95 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículo 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le notificó auto de resolución de las 15: horas con 15: minutos del día 17/07/2025; mediante el cual se admitió el **RECURSO DE APELACIÓN** en ambos efectos; así como también se le emplazó para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación compareciera ante este Concejo Municipal de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

De modo que, con fecha 08/08/2025 el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L.**, compareció ante este Honorable Concejo en el plazo legal estableció para ello, para efectos que se le conceda el plazo de ley para expresión de agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba de conformidad al Artículo 123 inciso sexto de la Ley General Tributaria Municipal.-

IX. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

Que el apelante manifiesta: "(...) Que por medio de su Representante Legal venimos por este acto a mostrarse parte en esta Instancia y a expresar agravios, que nos causa la resolución de las once horas con nueve minutos, del día diecinueve de Junio del corriente año, emitida por la Gerencia Financiera y



Tributaria, a través del Departamento de Catastro Empresas, en relación al ejercicio Tributario de esta Asociación Cooperativa, de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, misma *RESOLUCIÓN* en el que se no notifica el impuesto anual, *FIESTAS PATRONALES, Y MULTAS*, por presentación extemporánea de declaración de impuestos, a esta Alcaldía; exponiendo los motivos que causan agravio a esta *ASOCIACIÓN COOPERATIVA* y que se los describo así” (...).

Describe en un cuadro por cada año los impuestos determinados y las multas correspondientes.

Continúa el apelante, expresando los agravios en el recurso de apelación en síntesis, de la forma subsiguiente:

“(...) Me remito a exponerle el *DAÑO DIRECTO Y EL COLATERAL DIRECTO* que estos grupos delincuentes le han causado a *LOS ASOCIADOS, Y A LAS FINANZAS DE ESTA COOPERATIVA*, y que hoy por hoy, están siendo palpables sus efectos frente a los *BANCOS, HACIENDA PÚBLICA Y ALCALDÍA MUNICIPAL*”(…).

1. Como ***DAÑO DIRECTO*** los asociados dejaron de trabajar en las cortas de café y otros del rubro de la producción de café que se desarrollaba en la finca, quedándose sin sustento para sus familias, tendiendo a dedicarse a otra cosa para cubrir los gastos de su familia, por miedo a que los mataran pues los grupos delincuenciales se movían en los cafetales, planicies y montañas mientras existieron y después entre los sembradíos de maíz, planicies y montañas; mismos sembradíos de maíz que los mismos usurpadores realizaron al haber devastado los palos de café y arboles protegidos, lucrándose durante años sin reportar ningún centavo a esta cooperativa o a sus asociados, y mucho menos a la alcaldía, bancos o hacienda pública; tendiente a disfrutar de *TODO GRATIS*, si problemas amparados por estos *GRUPOS DELINCUENCIALES, Y POR EL DESINTERÉS DE LAS AUTORIDADES Y ALCALDÍA PARA APOYARNOS A RECUPERAR LAS TIERRAS USURPADAS*.
2. Como ***DAÑO COLATERAL DIRECTO, y EFECTO DOMINO***, al no haber producción de café, pues lógicamente no había para pagar *BANCOS, NI HACIENDA PÚBLICA, Y TAMPOCO ALCALDÍA*, al punto de que el contador renunció pues no había para pagarle, dejando en el año 2011 abandonada la contabilidad; producto de esto, *LOS BANCOS EN ESTOS AÑOS EMBARGARON TIERRAS Y SE LAS ADJUDICARON, LA HACIENDA EXIGE SUS IMPUESTOS, Y LA ALCALDÍA TAMBIÉN EXIGE SUS IMPUESTOS*; y todos así exigen a este tiempo el pago de sus cuentas, sin que nadie tome en cuenta el origen de estas deudas, producto de estos grupos delincuenciales y del desinterés en todos estos años, de las autoridades y alcaldía para apoyarnos a recuperar las tierras usurpadas; y es más, hoy por hoy, esta cooperativa ha sido denunciada por parte de los *USURPADORES* que formaron las *COMUNIDADES Y ADESCOS* (...).-



X. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3, 6-A, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35, 43 y 69 todos del Código Municipal, Artículos 25, 95, 96 y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 2, 3, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. TÉNGASE** por interpuesto en el plazo legal y admitido el escrito de comparecencia del **RECURSO APELACIÓN**, ante este Honorable Concejo Municipal de La Libertad Oeste, así como también téngase por parte en la calidad antes indicada al señor [REDACTED], quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia, **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L.**
- II. EMPLÁCESE Y MÁNDESE** a oír al recurrente para que exprese todos sus agravios dentro del **TERCER DÍA**, contados a partir del día siguiente a su notificación, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba relacionada al presente procedimiento administrativo, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
- III. ORDÉNESE** a la **SECCIÓN DE CATASTRO EMPRESAS** notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal, y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la Administración Tributaria Municipal.
- IV. AGRÉGUENSE** al expediente administrativo los escritos presentado junto a sus anexos y la presente resolución.
- V. CONTINÚE** con el procedimiento de Ley.-

NOTIFÍQUESE la presente resolución al señor [REDACTED], quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia, **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L.**; a la Dirección electrónica y/o física señalada en el escrito que antecede, de conformidad a los Artículos 95 y 96 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación a los Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-

..... **CERTIFÍQUESE.**

Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitieron los Acuerdos y Puntos siguientes:



ACUERDO NUMERO ONCE.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que es competencia de los municipios, la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares, tal como establece el Artículo 4 Numeral 14 del Código Municipal.- **VIII)** Que el Artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, establece en su inciso primero y ultimo: *“La venta de las bebidas alcohólicas, con las restricciones establecidas en el Art. 32 de esta Ley, es libre en toda la República, pero no podrán instalarse establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a esta actividad a menos de 200 metros de edificaciones de Salud, Educativas, Militares, Policiales, Iglesias, Parques y Oficinas de Gobierno.”* *“Las municipalidades velarán por el cumplimiento de este artículo y resolverán en caso de controversia.”*.- **IX)** Que el **Título III PROHIBICIONES Y SANCIONES**, Artículo



14 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, del Municipio ahora distrito de Colon, establece que *“Las denuncias de los vecinos comprobadas por medio de inspección al negocio denunciado, sobre las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, o si se comprobare que el titular del negocio no ha renovado su licencia, serán causal suficiente para iniciar proceso legal para el cierre del negocio o suspensión de la licencia según el caso.”*- **X)** Que tomando como parámetro los asideros legales relacionados e informe presentado por la empleada [REDACTED] (Gerente Financiera y Tributaria), de fecha veintiocho de Enero del presente año, se emitió el Acuerdo número **SEIS**, de Acta número **TRES**, de fecha veintinueve de Enero del presente año, donde este Concejo Municipal aprobó **DELEGAR** a la **JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL** para que realizara el procedimiento legal y administrativo, garantizando el debido proceso y derecho de audiencia que tienen los propietarios de las Licencias siguientes: **1) LICENCIA NÚMERO CINCO** a nombre de la señora [REDACTED], registrada bajo la cuenta corriente No. [REDACTED], y **2) LICENCIA NÚMERO VEINTIUNO** a nombre del señor [REDACTED], registrada bajo la cuenta corriente No. [REDACTED]; con el objeto de determinar a través de ello, si procede o no el revocar dichas licencias y ordenar el cierre definitivo de los negocios, para lo cual se deberá de presentar el informe recomendativo a esta autoridad municipal para su homologación.- **XI)** Que en vista que por error dentro del informe presentado por la **GERENTE FINANCIERO Y TRIBUTARIO**, a consecuencia de haber procesado información errónea, se realizó procedimiento legal y administrativo para determinar a través de ello, si procede o no el revocar la licencia y ordenar el cierre definitivo del negocio, a nombre del señor [REDACTED], registrada bajo el número 21, con cuenta corriente No. [REDACTED], lo cual es incorrecto, siendo lo correcto, que se tenía que haber realizado el proceso administrativo sancionatorio conforme a las Leyes y Ordenanzas es la **LICENCIA NÚMERO VEINTE**, a nombre del señor [REDACTED], registrada bajo la cuenta corriente No. [REDACTED], en consecuencia, es necesario rectificar el acuerdo emitido al efecto, así como iniciar nuevo proceso y revocar actos administrativos emitidos a causa del error, tomando como parámetro informe presentado, de fecha veintiocho de Agosto del presente año, el cual se tiene a la vista.- **XII)** Que esta Autoridad Municipal de conformidad al Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos podrá rectificar de oficio ante el evidente error material suscitado y relacionado, en base a la disposición legal invocada, la cual establece: *“En cualquier momento, la Administración podrá, de oficio o a solicitud del interesado, rectificar los errores materiales, los de hecho y los aritméticos. Esta resolución deberá ser comunicada a cuantos puedan tener un interés legítimo en el acto”*; asimismo esta Administración Municipal podrá revocar de oficio sus actos desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por la Ley, o sea contraria al principio de igualdad o al interés público, tal como contempla el Artículo 122 de la LPA.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Artículos 64 y siguientes y Artículos 121 y 122 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos, Artículos 5 y 14 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas,



por unanimidad se **ACUERDA:** ***I) RECTIFICASE*** el Acuerdo número ***SEIS***, de Acta número ***TRES***, de fecha veintinueve de Enero del presente año, en el sentido que por error se realizó procedimiento legal y administrativo para determinar a través de ello, si procede o no el revocar la licencia y ordenar el cierre definitivo del negocio, a nombre del señor [REDACTED], registrada bajo el número 21, con cuenta corriente No. [REDACTED], lo cual es erróneo, siendo lo correcto, que se tenía que haber realizado el proceso administrativo sancionatorio conforme a las Leyes y Ordenanzas es la **LICENCIA NÚMERO VEINTE**, a nombre del señor [REDACTED], registrada bajo la cuenta corriente No. [REDACTED]. En consecuencia, **RATIFICAN** en todas y cada una de sus partes, lo demás estipulado en el Acuerdo rectificado. ***II) DELEGUESE*** a la ***JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL*** para que realice el procedimiento legal y administrativo, garantizando el debido proceso y derecho de audiencia que tiene el propietario de la **LICENCIA NÚMERO VEINTE** a nombre del señor [REDACTED], registrada bajo la cuenta corriente No. [REDACTED], por comercio, 1 venta de aguardiente, ubicado en: [REDACTED], con el objeto de determinar a través de ello, si procede o no el revocar dicha licencia y ordenar el cierre definitivo del negocio. ***III) REVOQUESE DE OFICIO*** los actos administrativos emitidos mediante los Acuerdo siguientes: ***1)*** Acuerdo número ***TRES***, de Acta número ***QUINCE***, de fecha veinticinco de Abril del presente año, y ***2)*** Acuerdo número ***DIEZ***, de Acta número ***VEINTIUNO***, de fecha nueve de Junio del presente año, así como todos los actos administrativos emitidos a consecuencia de los acuerdos municipales revocados. Certifíquese y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.- **ACUERDO NUMERO DOCE.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** ***I)*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- ***II)*** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- ***III)*** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y



doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “*Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente*”.- **VII)** Que según lo previsto en la Ley General Tributaria Municipal, en su Artículo 11 establece la posibilidad de que los pagos de los tributos municipales pueden realizarse además de dinero, “*en especies o servicios apreciables en dinero*”, mientras que el Artículo 35 del mismo cuerpo legal, al regular la forma de pago, determina que: “*El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que la efecto se emita*”.- **VIII)** Que por tal razón, se emitió Acuerdo número **SIETE**, de Acta número **VEINTE**, de fecha cuatro de Junio del presente año, donde este Concejo Municipal aprobó. **1) DESE** por aceptada en **DACION EN PAGO** (pago en especie), por deuda tributaria con esta Municipalidad, **DIEZ MOTOCICLETAS, MARCA KEEWAY, MODELO TX 150, AÑO 2025, VALORADA CADA UNA EN \$1,640.00**, haciendo un total de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,400.00)**, por parte de las Sociedades **PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V., y URBMAN, S.A. DE C.V.**- **2) CANCELESE** en efectivo la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,255.35)**, en concepto de deuda tributaria a favor de esta administración, por parte de las **PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V., y URBMAN, S.A. DE C.V.**- **IX)** Que la dación en pago es un concepto legal y financiero que ha cobrado relevancia en contextos de crisis económica y endeudamiento. Este mecanismo permite a un deudor saldar una deuda entregando un bien en lugar de realizar el pago en efectivo, es decir la ***dación en pago es una forma de extinción de obligaciones donde el deudor entrega un bien al acreedor para cancelar total o parcialmente una deuda.*** Este concepto se utiliza principalmente en situaciones donde el deudor no puede cumplir con sus obligaciones de pago en efectivo y busca una alternativa para liquidar su deuda.- **X)** Que, desde el punto de vista legal, la dación en pago implica un acuerdo entre el deudor y el acreedor. El deudor ofrece un bien específico, que puede ser un inmueble, un vehículo u **OTRO ACTIVO DE VALOR**, y el acreedor acepta este bien como pago completo o parcial de la deuda pendiente. Este acuerdo debe cumplir con ciertos requisitos legales para ser válido, y en muchos casos, debe ser formalizado ante notario o registrado oficialmente.- **XI)** Que en vista que dicha dación en pago, no se ha materializado hasta la fecha y con el objeto que la misma se ejecute tal como se acordó por esta autoridad municipal, garantizando el debido proceso para que se efectúe el pago y se extinga la deuda, una vez cumplida la misma, es necesario nombrar una **COMISIÓN ESPECIAL** para la evaluación, seguimiento y cumplimiento de la dación en pago



aprobada al efecto, aplicando los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Reguladora del Pago de Tasas e Impuestos Municipales en Especies o Servicios a favor del Municipio de Colón, ahora distrito del Municipio de La Libertad Oeste.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 3, 4 y 14, Artículos 34, 35, 53, y 43 todos del Código Municipal, Artículos 35 y 11 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 1157, 1171 y 1627 del Código Civil, por unanimidad se **ACUERDA: NOMBRAR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA DACIÓN EN PAGO,** aprobada por este Concejo Municipal a favor de las Sociedades [REDACTED], la cual queda integrada por:

Nº	INTEGRANTES DE LA COMISION.-	CARGOS.-
1	<u>COORDINADOR:</u> [REDACTED]	JEFE/A DEPTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL
2	[REDACTED]	JEFE/A DE LA UNIDAD JURIDICA DEL DEPTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL
3	[REDACTED]	JEFE/A DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)

----- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES** -----

ACUERDO NUMERO TRECE.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no



desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que según lo previsto en la Ley General Tributaria Municipal, en su Artículo 11 establece la posibilidad de que los pagos de los tributos municipales pueden realizarse además de dinero, *“en especies o servicios apreciables en dinero”*, mientras que el Artículo 35 del mismo cuerpo legal, al regular la forma de pago, determina que: *“El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que la efecto se emita”*.- **VIII)** Que por tal razón, se emitió Acuerdo número **ONCE**, de Acta número **DIECINUEVE**, de fecha veintiséis de Mayo del presente año, donde este Concejo Municipal aprobó. **1) DAR** por aceptada la propuesta presentada por la Sociedad **URBAN CITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **UBC, S.A. DE C.V.**, referente a la **DACION EN PAGO** (pago en especie), de deuda tributaria con esta Municipalidad, consistente en: **1-** Elaboración e Instalación de Paradas de Buses y Mobiliario, por un valor de **\$56,288.94**, y **2-** Suministro de Pólvora China, por un valor de **\$9,933.34**, haciendo un total de la deuda municipal de **\$66,222.28**, la cual se extinguirá una vez cumplida en su totalidad por parte de **UBC, S.A. DE C.V.** - **2) AUTORIZAR** a la **GERENTE FINANCIERA Y TRIBUTARIA** para que en coordinación con la unidad competente acepten el pago en especie tal como se detalla anteriormente, la cual tendrá por cancelada la deuda tributaria con esta municipalidad.- **IX)** Que la dación en pago es un concepto legal y financiero que ha cobrado relevancia en contextos de crisis económica y endeudamiento. Este mecanismo permite a un deudor saldar una deuda entregando un bien en lugar de realizar el pago en efectivo, es decir la **dación en pago es una forma de extinción de obligaciones donde el deudor entrega un bien al acreedor para cancelar total o parcialmente una deuda**. Este concepto se utiliza principalmente en situaciones donde el deudor no puede cumplir con sus obligaciones de pago en efectivo y busca una alternativa para liquidar su deuda.- **X)** Que, desde el punto de vista legal, la dación en pago implica un acuerdo entre el deudor y el acreedor. El deudor ofrece un bien específico, que puede ser un inmueble, un vehículo u **OTRO ACTIVO DE VALOR**, y el acreedor acepta este bien como pago completo o parcial de la deuda pendiente. Este acuerdo debe cumplir con ciertos requisitos legales para ser válido, y en muchos casos, debe ser formalizado ante notario o registrado oficialmente.- **XI)** Que en vista que dicha dación en pago, no se ha materializado hasta la fecha y con el objeto que la misma se ejecute tal como se acordó por esta autoridad municipal, garantizando el debido proceso para que se efectúe el pago y se extinga la deuda, una vez cumplida la misma, es necesario nombrar una **COMISIÓN ESPECIAL** para la evaluación, seguimiento y cumplimiento de la dación en pago aprobada al efecto, aplicando los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Reguladora del Pago de Tasas e



Impuestos Municipales en Especies o Servicios a favor del Municipio de Colón, ahora distrito del Municipio de La Libertad Oeste.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 3, 4 y 14, Artículos 34, 35, 53, y 43 todos del Código Municipal, Artículos 35 y 11 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 1157, 1171 y 1627 del Código Civil, por unanimidad se **ACUERDA: NOMBRAR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA DACIÓN EN PAGO,** aprobada por este Concejo Municipal a favor de la Sociedad **URBAN CITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **UBC, S.A. DE C.V.**, la cual queda integrada por:

Nº	INTEGRANTES DE LA COMISION.-	CARGOS.-
1	<u>COORDINADOR:</u> [REDACTED]	JEFE/A DEPTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL
2	[REDACTED]	JEFE/A DE LA UNIDAD JURIDICA DEL DEPTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL.
3	[REDACTED]	JEFE/A DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)

----- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES** -----

ACUERDO NUMERO CATORCE.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La



Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que según lo previsto en la Ley General Tributaria Municipal, en su Artículo 11 establece la posibilidad de que los pagos de los tributos municipales pueden realizarse además de dinero, *“en especies o servicios apreciables en dinero”*, mientras que el Artículo 35 del mismo cuerpo legal, al regular la forma de pago, determina que: *“El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que la efecto se emita”*.- **VIII)** Que por tal razón, se emitió Acuerdo número **DOCE**, de Acta número **DIECINUEVE**, de fecha veintiséis de Mayo del presente año, donde este Concejo Municipal aprobó. **I.- DAR** por aceptada la propuesta presentada por la Sociedad [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], referente a la **DACION EN PAGO** (pago en especie), de deuda tributaria con esta Municipalidad, consistente en: **1-** Equipamiento de Mobiliario Urbano y Estructuras, por un valor **\$3,209.95**, y **2-** Implementos de Limpieza como detergentes, desinfectantes, papel higiénico, papel toalla, desodorantes ambientales para oficinas y baños, por un valor de **\$1,069.00**, haciendo un total de la deuda municipal de **\$4,279.94**, la cual se extinguirá una vez cumplida en su totalidad por parte de [REDACTED] - **II.- AUTORIZAR** a la **GERENTE FINANCIERA Y TRIBUTARIA** para que en coordinación con la unidad competente acepten el pago en especie tal como se detalla anteriormente, la cual tendrá por cancelada la deuda tributaria con esta municipalidad.- **IX)** Que la dación en pago es un concepto legal y financiero que ha cobrado relevancia en contextos de crisis económica y endeudamiento. Este mecanismo permite a un deudor saldar una deuda entregando un bien en lugar de realizar el pago en efectivo, es decir la **dación en pago es una forma de extinción de obligaciones donde el deudor entrega un bien al acreedor para cancelar total o parcialmente una deuda**. Este concepto se utiliza principalmente en situaciones donde el deudor no puede cumplir con sus obligaciones de pago en efectivo y busca una alternativa para liquidar su deuda.- **X)** Que, desde el punto de vista legal, la dación en pago implica un acuerdo entre el deudor y el acreedor. El deudor ofrece un bien específico, que puede ser un inmueble, un vehículo u **OTRO ACTIVO DE VALOR**, y el acreedor acepta este bien como pago completo o parcial de la deuda pendiente. Este acuerdo debe cumplir con ciertos requisitos legales para ser válido, y en muchos casos, debe ser formalizado ante notario o registrado oficialmente.- **XI)** Que en vista que dicha dación en pago, no se ha materializado hasta la fecha y con el objeto que la misma se ejecute tal como se acordó por esta autoridad municipal, garantizando el debido proceso para que se efectúe el pago y se extinga la deuda, una vez cumplida la misma, es necesario nombrar una **COMISIÓN ESPECIAL** para la evaluación, seguimiento y cumplimiento de la dación en pago aprobada al efecto, aplicando los requisitos y procedimientos



establecidos en la Ordenanza Reguladora del Pago de Tasas e Impuestos Municipales en Especies o Servicios a favor del Municipio de Colón, ahora distrito del Municipio de La Libertad Oeste.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 3, 4 y 14, Artículos 34, 35, 53, y 43 todos del Código Municipal, Artículos 35 y 11 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 1157, 1171 y 1627 del Código Civil, por unanimidad se **ACUERDA: NOMBRAR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA DACIÓN EN PAGO,** aprobada por este Concejo Municipal a favor de la Sociedad [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], la cual queda integrada por:

Nº	INTEGRANTES DE LA COMISION.-	CARGOS.-
1	<u>COORDINADOR:</u> [REDACTED]	JEFE/A DEPTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL
2	[REDACTED]	JEFE/A DE LA UNIDAD JURIDICA DEL DEPTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL.
3	[REDACTED]	JEFE/A DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)

----- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES** -----

ACUERDO NUMERO QUINCE.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no



desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que según lo previsto en la Ley General Tributaria Municipal, en su Artículo 11 establece la posibilidad de que los pagos de los tributos municipales pueden realizarse además de dinero, *“en especies o servicios apreciables en dinero”*, mientras que el Artículo 35 del mismo cuerpo legal, al regular la forma de pago, determina que: *“El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que la efecto se emita”*.- **VIII)** Que por tal razón, se emitió Acuerdo número **TRECE**, de Acta número **DIECINUEVE**, de fecha veintiséis de Mayo del presente año, donde este Concejo Municipal aprobó. **I.- DAR** por aceptada la propuesta presentada por la Sociedad [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], referente a la **DACION EN PAGO** (pago en especie), de deuda tributaria con esta Municipalidad, consistente en: **1-** Estructuras de Paradas de Buses, por un valor de **\$45,304.04**, y **2-** Bienes como papel higiénico, detergente en polvo, aromatizantes para baños, aromatizantes para oficinas, liquido desinfectante, trapeadores, gomas para mingitorios ambientales, por un valor de **\$11,326.01**, haciendo un total de la deuda municipal de **\$56,630.05**, la cual se extinguirá una vez cumplida en su totalidad por parte de **INVERSIONES IL NERO, S.A. DE C.V.- II.- AUTORIZAR** a la **GERENTE FINANCIERA Y TRIBUTARIA** para que en coordinación con la unidad competente acepten el pago en especie tal como se detalla anteriormente, la cual tendrá por cancelada la deuda tributaria con esta municipalidad.- **IX)** Que la dación en pago es un concepto legal y financiero que ha cobrado relevancia en contextos de crisis económica y endeudamiento. Este mecanismo permite a un deudor saldar una deuda entregando un bien en lugar de realizar el pago en efectivo, es decir la **dación en pago es una forma de extinción de obligaciones donde el deudor entrega un bien al acreedor para cancelar total o parcialmente una deuda**. Este concepto se utiliza principalmente en situaciones donde el deudor no puede cumplir con sus obligaciones de pago en efectivo y busca una alternativa para liquidar su deuda.- **X)** Que, desde el punto de vista legal, la dación en pago implica un acuerdo entre el deudor y el acreedor. El deudor ofrece un bien específico, que puede ser un inmueble, un vehículo u **OTRO ACTIVO DE VALOR**, y el acreedor acepta este bien como pago completo o parcial de la deuda pendiente. Este acuerdo debe cumplir con ciertos requisitos legales para ser válido, y en muchos casos, debe ser formalizado ante notario o registrado oficialmente.- **XI)** Que en vista que dicha dación en pago, no se ha materializado hasta la fecha y con el objeto que la misma se ejecute tal como se acordó por esta autoridad municipal, garantizando el debido proceso para que se efectúe el pago y se extinga la deuda, una vez cumplida la misma, es necesario nombrar una **COMISIÓN ESPECIAL** para la evaluación,



seguimiento y cumplimiento de la dación en pago aprobada al efecto, aplicando los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Reguladora del Pago de Tasas e Impuestos Municipales en Especies o Servicios a favor del Municipio de Colón, ahora distrito del Municipio de La Libertad Oeste.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 3, 4 y 14, Artículos 34, 35, 53, y 43 todos del Código Municipal, Artículos 35 y 11 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 1157, 1171 y 1627 del Código Civil, por unanimidad se **ACUERDA: NOMBRAR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA DACIÓN EN PAGO**, aprobada por este Concejo Municipal a favor de la Sociedad [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], la cual queda integrada por:

Nº	INTEGRANTES DE LA COMISION.-	CARGOS.-
1	<u>COORDINADOR:</u> [REDACTED]	JEFE/A DEPTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL
2	[REDACTED]	JEFE/A DE LA UNIDAD JURIDICA DEL DEPTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL.
3	[REDACTED]	JEFE/A DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)

----- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES** -----

ACUERDO NUMERO DIECISEIS.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos



distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que se aperturo en el **BANCO HIPOTECARIO, S.A.**, la cuenta denominada: **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE/CERTIFICACIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO**, con el objeto de recibir los fondos depositados del Ministerio de Hacienda, en concepto de tasas municipales por certificaciones de partidas emitidas por el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN)**.- **VIII)** Que en vista que actualmente dicha cuenta bancaria se encuentra inactiva por no registrar movimientos financieros.- **IX)** Que por tal razón se tiene a la vista escrito presentado por el **TESORERO MUNICIPAL**, de fecha cuatro de Septiembre del presente año, donde solicita a esta autoridad, se emita acuerdo municipal para activar la cuenta bancaria en referencia, ya que el Ministerio de Hacienda les notifico que está realizando los respectivos depósitos en dicha cuenta, pero no se pueden materializar por estar inactiva.- **X) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal y Artículo 6 de la Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) AUTORIZAR** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda diligenciar ante el **BANCO HIPOTECARIO, S.A.**, la tramitología para **ACTIVAR LA CUENTA BANCARIA**, que pertenece al **MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, según reglas de firmas, la cual se detalla a continuación:

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA
00560009453	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE/CERTIFICACIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO.

II) AUTORIZAN además al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda realizar cualquier movimiento bancario que sea necesario en relación a la cuenta bancaria antes relacionada en cumplimiento a su cometido. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.-

Para finalizar la señora Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, presenta informe a los miembros de este Concejo Municipal sobre los procesos de contratación de **OBRAS, BIENES Y SERVICIOS** que están por iniciar y otros que ya se iniciaron, según detalle siguiente:



1. **“COMPRAS DE UNIFORMES DEL CAM, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
2. **“COMPRA DE BOTAS Y ZAPATOS PARA LOS ELEMENTOS DEL CAM Y PORTEROS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
3. **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ACTIVIDAD CORRIENDO POR ELLAS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
4. **“CELEBRACION DE FESTIVAL DE PISCUCHAS EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
5. **“FESTIVAL DE BANDAS, EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
6. **“COMPRA DE EQUIPO DE SONIDO COMPLETO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
7. **“COMPRA DE INSUMOS PARA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO 2025, EN LOS CINCO DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
8. **“EJECUCIÓN DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
9. **“EJECUCIÓN DEL PROYECTO REMODELACION DE CANCHA MUNICIPAL DE COLON, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
10. **“SUPERVICIÓN DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
11. **“SUPERVICIÓN DEL PROYECTO REMODELACION DE CANCHA MUNICIPAL DE COLON, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
12. **“FORMULACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO ILUMINACIÓN CON SISTEMA DE LAMPARAS SOLARES EN CALLE EL CORRALITO, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
13. **“FORMULACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRINCIPAL COLONIA COTO, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**

Que cada uno de los procesos de contratación antes detallados son aprobados por este Concejo Municipal y que los mismos se ejecuten conforme a los requisitos que establece la Ley de Compras Publica, su Reglamento y Lineamientos emitidos por la *DINAC*, no obstante, se presentaran en informe por parte de la delegada de contrataciones para su respectiva ratificación por esta autoridad competente.-

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las once horas con treinta y cuatro minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVARIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

[REDACTED].-
SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

